



Comisión
Federal de
Competencia
Económica



**PRIMER
INFORME
TRIMESTRAL
2017**

Con la publicación del Primer Informe Trimestral 2017, la Comisión Federal de Competencia Económica cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno de la Comisión aprobó el Primer Informe Trimestral 2017 durante su decimosexta sesión ordinaria 2017, celebrada el 20 de abril del presente, conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El presente informe da cuenta de las actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ABA, Barra Americana de Abogados (por sus siglas en inglés)

AICM, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

APEAM, Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México

APEC, Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (por sus siglas en inglés)

CFE, Comisión Federal de Electricidad

COFECE o **Comisión**, Comisión Federal de Competencia Económica

COFEMER, Comisión Federal de Mejora Regulatoria

CONAGO, Conferencia Nacional de Gobernadores

CPEUM o **Constitución**, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF, Diario Oficial de la Federación

EUA, Estados Unidos de América

FTC, Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos de América (por sus siglas en inglés)

IFT, Instituto Federal de Telecomunicaciones

INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LFCE o **Ley**, Ley Federal de Competencia Económica

LFTAIP, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGTAIP, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PAT, Programa Anual de Trabajo

PEMEX, Petróleos Mexicanos

PGR, Procuraduría General de República

PJF, Poder Judicial de la Federación

SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación

SE, Secretaría de Economía

TAR, Terminales de almacenamiento y reparto

UPVAI, Unidad de Planeación Vinculación y Asuntos Internacionales de la COFECE

PRESENTACIÓN

Durante el primer trimestre de 2017, la política de competencia registró avances relevantes. En este periodo destacan cuatro hitos:

Por primera ocasión la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE) hizo uso de sus facultades para solicitar al Ejecutivo Federal que promoviera una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila. En febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) admitió a trámite la promoción presentada por la Procuraduría General de la República (PGR). Esta acción fue presentada al considerar que la reforma a tal ley es contraria al artículo 28 constitucional, al restringir la oferta de estaciones de servicio para la venta de combustibles al imponer requisitos de distancias mínimas entre los oferentes.

Asimismo, la Autoridad Investigadora de la COFECE presentó la primera querrela penal contra varias personas físicas ante la PGR. De acuerdo con los resultados de sus investigaciones, la Autoridad Investigadora considera que hay elementos para presentar la querrela por el posible delito de prácticas monopólicas absolutas, conducta que puede ser sancionada con hasta 10 años de cárcel, de acuerdo con el Código Penal Federal.

En tercer lugar, es la primera vez que el Pleno de la COFECE hace uso de su atribución para ordenar medidas que eliminen barreras a la competencia y libre concurrencia. Esta atribución existe a partir de 2014 con la promulgación de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), reglamentaria del artículo 28 constitucional reformado en 2013. De manera que, el pasado febrero, el Pleno de la COFECE determinó la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado del servicio público de transporte de carga en los 18 municipios del estado de Sinaloa. La COFECE emitió una resolución dirigida al Gobierno y al Congreso del Estado de Sinaloa, para que realicen las reformas legales y reglamentarias necesarias para la eliminación de las barreras que limitan o impiden la competencia en este mercado, y que, como consecuencia, generan procesos productivos ineficientes y dañan el bienestar de los consumidores sinaloenses.

El cuarto hito se refiere a la primera vez que la Autoridad Investigadora de la COFECE emite un dictamen preliminar en una investigación para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en un mercado. El pasado 1 de marzo, se emitió el dictamen preliminar de la investigación en el mercado de los servicios de interconexión, derechos de paso y de arrastre utilizados en el servicio público de transporte ferroviario de carga en el territorio nacional. El análisis determinó preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en ese mercado. A partir de ahora, los concesionarios y usuarios del servicio podrán presentar sus manifestaciones, pruebas y alegatos ante la COFECE, para que, posteriormente, el Pleno emita una resolución final. En caso de que se confirmen los resultados del dictamen preliminar, corresponderá a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario establecer la regulación y medidas necesarias para asegurar las condiciones de competencia en el sistema ferroviario en México.

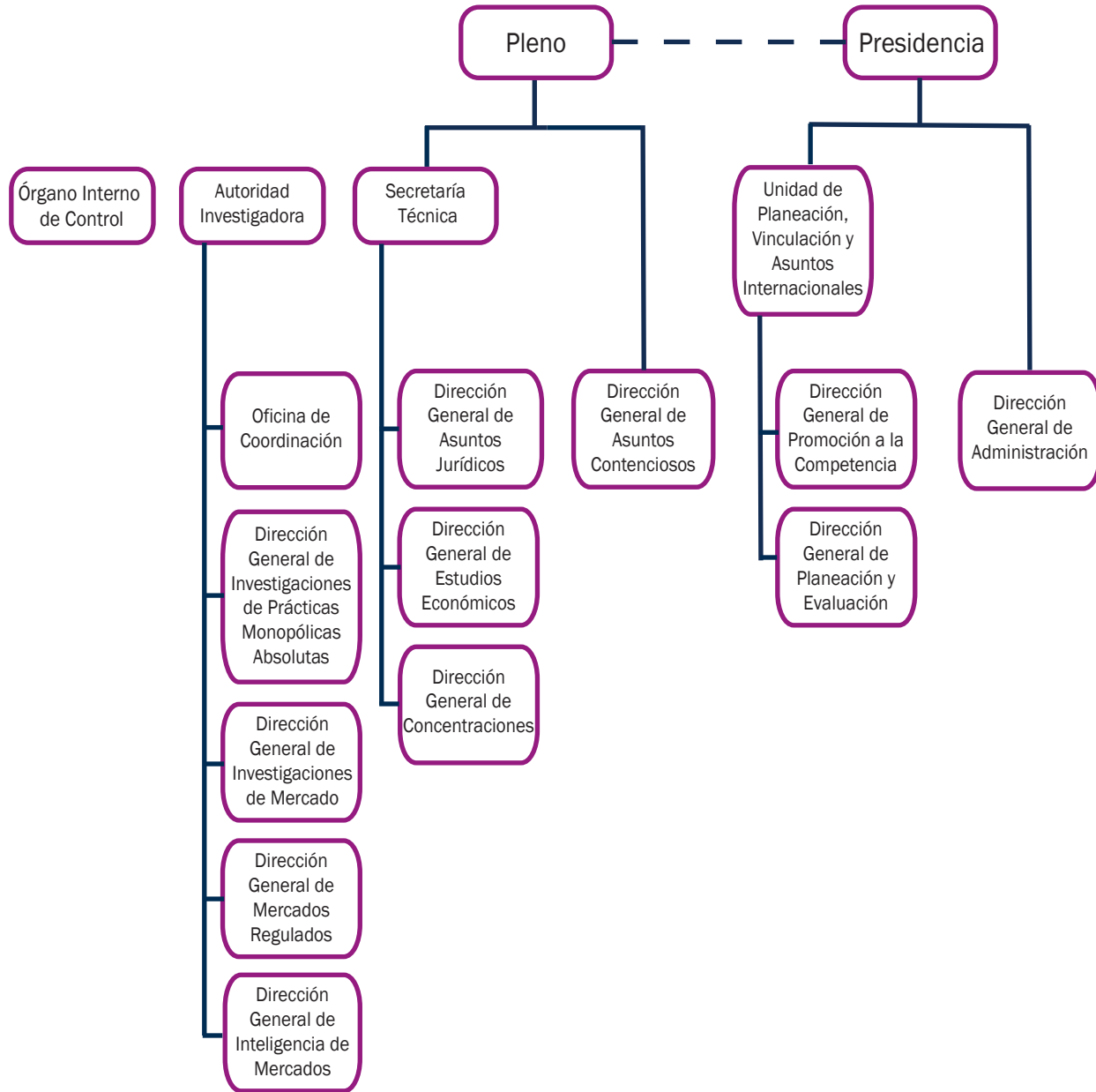
Estas acciones son resultado de la consolidación de una política de competencia fortalecida que emana de la reforma constitucional en materia de competencia económica promulgada en 2013. En este cuarto año de vida de la Comisión, buscamos avanzar con paso firme hacia un México con mercados más eficientes y competidos, en beneficio del bolsillo de todos los consumidores.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

LA COFECE

El Estatuto Orgánico de la COFECE se publicó el 8 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y establece su estructura orgánica y bases de operación.^{1,2}



1 Con respecto a la Autoridad Investigadora, el artículo 26 de la LFCE señala que ésta debe de contar con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo primero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que debe existir una separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.

2 El 27 de enero de 2017 se publicaron modificaciones a la LFCE para sustituir el término “Contraloría Interna” por “Órgano Interno de Control”, presente en los artículos 3, fracción VII; 20, fracciones VII y X; 23, párrafo segundo; 25, párrafo quinto; 34; la denominación del Título IV; 37; 38; 39, primer párrafo, fracciones I, VIII, X, XIV, XVII, XXIV y XXVI; 40; 41, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 42; 43; así como la denominación del Capítulo IV del Título IV; 44; 45; 46; y 49, fracción IV. El Decreto por el que se reforma la LFCE se encuentra disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470084&fecha=27/01/2017

CONTENIDO

Planeación estratégica institucional	8
I. Cumplimiento del mandato constitucional y legal en materia de competencia económica	10
1. Concentraciones	12
2. Opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos	22
3. Conductas anticompetitivas	24
4. Defensa de las resoluciones ante órganos jurisdiccionales	30
5. Fortalecimiento de la normativa en materia de competencia económica	33
II. Promoción de los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general	34
1. Promoción de marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica en los mercados nacionales	35
2. Posicionamiento de la competencia económica en la agenda pública	36
3. Impulso al reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	39
4. Comunicación social	41
III. Contribución de la COFECE al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados	45
1. Monitoreo y supervisión de las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados	46
2. Evaluación de la política de competencia	52
IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo	53
1. Transparencia y acceso a la información	54
2. Mejora del desempeño institucional	57
3. Gestión de los recursos de la Comisión	58

V. Seguimiento al desempeño institucional	62
1. Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica	64
2. Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los agentes económicos y en la sociedad en general	65
3. Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados	67
4. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo	68
Apéndice estadístico	69
Índice de tablas, gráficas y recuadros	78
Glosario	80
Directorio	85

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

La COFECE cuenta con un esquema de planeación estratégica para la mejora continua en sus operaciones, basada en las mejores prácticas internacionales. Esta planeación institucional se despliega en dos etapas.

Por un lado, se encuentra la estrategia de operación institucional de mediano plazo, definida en el Plan Estratégico 2014-2017.³ En este documento se establece la misión, visión, valores institucionales, así como los objetivos y líneas estratégicas que guiarán la operación de la Comisión durante este periodo.

La segunda etapa se enfoca en una planeación estratégica anual, mediante la cual se identifican y priorizan las acciones y proyectos a ejecutar a lo largo de un año. Esto permite avanzar en el cumplimiento de los cuatro objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico 2014-2017. En 2017, estas acciones se establecen en el Programa Anual de Trabajo (PAT) de la COFECE.⁴

3 El Plan Estratégico 2014-2017 de la COFECE está disponible en:
https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/37/PE_2014-2017_act_2015.pdf

4 El PAT 2017 de la COFECE está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/pat_2017.pdf

Misión

Garantizar la libre competencia y concurrencia, y prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, emitir lineamientos para regular los insumos esenciales y eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia, así como las demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución, los tratados y las leyes.

Visión

Ser una autoridad de prestigio nacional e internacional, que impulsa eficazmente la competencia en los mercados, cuyas opiniones, estudios y resoluciones contribuyen al crecimiento económico y al bienestar de los mexicanos, y que es referente obligado en las decisiones de política pública por su apego a los valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y excelencia.

Objetivos estratégicos

- I. Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica.
- II. Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general.
- III. Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados.
- IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo.

Valores institucionales

Legalidad

Que los actos de la Comisión se realicen con estricto apego a la Constitución, los tratados y las leyes, para garantizar la seguridad jurídica de los agentes económicos.

Imparcialidad

Que las decisiones de la Comisión se tomen sin sesgo, prejuicios, intereses o tratos diferenciados hacia las partes involucradas.

Objetividad

Que las resoluciones de la Comisión se sujeten a las circunstancias reales de los acontecimientos y estén basados en criterios, evidencia y procedimientos analíticos, económica y jurídicamente sólidos, y no en interpretaciones subjetivas.

Transparencia

Que los procedimientos de la Comisión sean claros y la información que genere sea accesible a toda la población, protegiendo la información clasificada como confidencial o reservada en términos de la ley.

Excelencia

Que la Comisión sea una institución de vanguardia cuya estructura, organización y operación impulse el desarrollo personal y el trabajo en equipo, para así, alcanzar los más altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.



I. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

- En el primer trimestre se dio trámite a 161 asuntos. Destaca la conclusión de 49 concentraciones, la emisión de 11 opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos y la finalización de 11 análisis de denuncia, los cuáles permitieron dar inicio a dos nuevas investigaciones en materia de posibles prácticas monopólicas.
- El 15 de febrero, la Autoridad Investigadora presentó por primera vez ante la PGR querrela penal contra varias personas que, de acuerdo con las investigaciones de la Autoridad Investigadora, son probables responsables por cometer prácticas monopólicas absolutas, es decir, conductas violatorias de los artículos 254 bis del Código Penal Federal y 53 de la LFCE.
- El 28 de febrero, la SCJN admitió a trámite la demanda, mediante la cual se ejercitó la acción de inconstitucionalidad respecto de la emisión de normativa en el estado de Coahuila que transgrede los artículos 5 y 28 constitucionales.
- Se objetó la concentración entre Delta y Aeroméxico en los términos en que fue originalmente planteada, y se sujetó al cumplimiento de una condición: la cesión de un número de *slots* en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), equivalente a los que Delta utilizó en ese aeropuerto en 2015.
- También, se condicionó la conformación del consorcio de compras de combustibles G500 al cumplimiento de condiciones. La operación se podrá realizar con los socios iniciales y la adición de cada nuevo socio deberá notificarse a la Comisión para su autorización, mediante un procedimiento simplificado, entre otras.
- Se objetó la concentración entre Chedraui y Soriana. Sólo se autorizó la operación de aquella tienda ubicada en inmueble que no fuera propiedad de Soriana.
- El Poder Judicial de la Federación (PJF) concluyó seis juicios de amparo indirecto, el 83.3% de estos juicios confirmó la legalidad de la actuación de la COFECE.

El artículo 28 constitucional establece que la autoridad para aplicar la ley de competencia en México es la COFECE y que su ámbito de actuación comprende todos los sectores de la economía, con excepción a los de radiodifusión y telecomunicaciones. Con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato, la Comisión ejerce sus facultades para prevenir riesgos a la competencia, mediante el análisis de concentraciones entre agentes económicos, y autorizar, condicionar u objetar dichas operaciones, así como opiniones sobre los documentos y participantes en procesos de licitaciones. Asimismo, la Comisión tiene atribuciones para investigar, y en su caso, sancionar prácticas anticompetitivas, mediante el desarrollo de investigaciones: i) sobre posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas, ii) sobre la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia y iii) sobre la determinación de condiciones de competencia efectiva en los mercados. Aunado a ello, la COFECE puede emitir recomendaciones para mejorar la competencia en los mercados sobre instrumentos normativos y el desarrollo de estudios económicos (Ver Tabla I.1).

Tabla I.1

Asuntos en materia de competencia tramitados

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Número
Asuntos tramitados	
Pendientes del periodo anterior ^a	83
Concentraciones	35
Licitaciones, concensiones y permisos ^b	10
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	33
Insumos esenciales y barreras a la competencia	4
Declaratorias de condiciones de competencia	1
Ingresados en el periodo	78
Concentraciones	41
Licitaciones, concensiones y permisos ^b	23
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	14
Insumos esenciales y barreras a la competencia	0
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Concluidos ^c	70
Concentraciones	49
Licitaciones, concensiones y permisos ^b	11
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas ^d	9
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Pendientes para el siguiente periodo	91
Concentraciones	27
Licitaciones, concensiones y permisos ^b	22
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	38
Insumos esenciales y barreras a la competencia	3
Declaratorias de condiciones de competencia	1
Juicios de amparo indirecto	
Juicios de amparo pendientes del periodo anterior	55
Juicios de amparo ingresados	55

Tabla I.1**Asuntos en materia de competencia tramitados****Primer trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Número
Juicios de amparo concluidos y/o demandas desechadas	6
Juicios de amparo pendientes para el siguiente periodo	104
Opiniones a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas u otros	
Total de opiniones emitidas*	0
En el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
De oficio o a petición de parte	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas anteriormente debido a su revisión.
- b. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.
- c. Los asuntos se consideran concluidos una vez que el Pleno emitió la resolución correspondiente. Las versiones públicas de los asuntos resueltos por el Pleno de la COFECE están disponibles para su consulta en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones>.
- d. Incluye: i) investigaciones de oficio con cierre por inexistencia de elementos y con cierre anticipado por compromisos; ii) denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas; así como iii) los procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos.
- e. El Pleno de la COFECE emite opiniones a marcos regulatorios, con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

1. CONCENTRACIONES

La Comisión cuenta con atribuciones para analizar las concentraciones entre agentes económicos, para lo cual podrá: i) autorizar, ii) sujetar la realización de la transacción al cumplimiento de condiciones, u iii) objetar las operaciones que le son notificadas. Con ello, previene la creación de estructuras de mercado que representen riesgos a la competencia y a la libre concurrencia.^{5,6} De enero a marzo de 2017, la COFECE resolvió 49 notificaciones de concentraciones: 43 se autorizaron; cinco se objetaron en los términos originalmente planteados, por lo que, su autorización quedó sujeta al cumplimiento de condiciones; y una se tuvo por no presentada ya que los agentes económicos no dieron respuesta a la información requerida por la Comisión.⁷ Al término del periodo reportado, 27 operaciones siguen en proceso de análisis (ver Tabla I.2).

⁵ El artículo 61 de la LFCE define una concentración como la fusión, adquisición del control o cualquier acto mediante el cual se unan sociedades, asociaciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

⁶ El artículo 86 de la LFCE establece los umbrales monetarios, que en caso de actualizar alguno los cuales los agentes económicos están obligados a notificar una concentración a la Comisión antes de ser realizada. Asimismo, prevé la posibilidad de que los agentes económicos notifiquen voluntariamente una concentración a la COFECE.

⁷ Los números de expediente de las concentraciones autorizadas son CNT-106-2016, CNT-107-2016, CNT-128-2016, CNT-132-2016, CNT-134-2016, CNT-136-2016, CNT-137-2016, CNT-139-2016, CNT-142-2016, CNT-072-2016, CNT-112-2016, CNT-116-2016, CNT-138-2016, CNT-140-2016, CNT-001-2017, CNT-002-2017, CNT-005-2017, CNT-007-2017, CNT-013-2017, CNT-016-2017, CNT-060-2016, CNT-091-2016, CNT-141-2016, CNT-145-2016, CNT-147-2016, CNT-149-2016, CNT-004-2017, CNT-006-2017, CNT-011-2017, CNT-014-2017, CNT-015-2017, CNT-017-2017, CNT-018-2017, CNT-019-2017, CNT-020-2017, CNT-021-2017, CNT-023-2017, CNT-026-2017, CNT-027-2017, CNT-029-2017, CNT-098-2016, CNT-146-2016 y CNT-025-2017. Los números de expediente de las operaciones sujetas al cumplimiento de condiciones son CNT-084-2016, CNT-127-2016, CNT-058-2016, CNT-068-2016 y CNT-143-2016. El expediente que se tuvo por no presentado es CNT-144-2016.

Tabla I.2
Concentraciones, tipo de resolución
Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	35
Ingresados en el periodo	41
Concluidos	49 ^e
Autorizadas ^a	43
Condicionadas ^b	5
Objetadas ^c	0
Otras ^d	1
Pendientes para el siguiente periodo	27

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **concentración autorizada** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- b. Una **concentración condicionada** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- c. Una **concentración objetada** es aquella en la que el Pleno decidió negar su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- d. El rubro **otras** se incluyen operaciones no presentadas, no admitidas a trámite o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración no admitida a trámite es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- e. **Expedientes autorizados:** CNT-106-2016, CNT-107-2016, CNT-128-2016, CNT-132-2016, CNT-134-2016, CNT-136-2016, CNT-137-2016, CNT-139-2016, CNT-142-2016, CNT-072-2016, CNT-112-2016, CNT-116-2016, CNT-138-2016, CNT-140-2016, CNT-001-2017, CNT-002-2017, CNT-005-2017, CNT-007-2017, CNT-013-2017, CNT-016-2017, CNT-060-2016, CNT-091-2016, CNT-141-2016, CNT-145-2016, CNT-147-2016, CNT-149-2016, CNT-004-2017, CNT-006-2017, CNT-011-2017, CNT-014-2017, CNT-015-2017, CNT-017-2017, CNT-018-2017, CNT-019-2017, CNT-020-2017, CNT-021-2017, CNT-023-2017, CNT-026-2017, CNT-027-2017, CNT-029-2017, CNT-098-2016, CNT-146-2016 y CNT-025-2017. **Expedientes condicionados:** CNT-084-2016, CNT-127-2016, CNT-058-2016, CNT-068-2016 y CNT-143-2016. **Expediente no presentado:** CNT-144-2016.

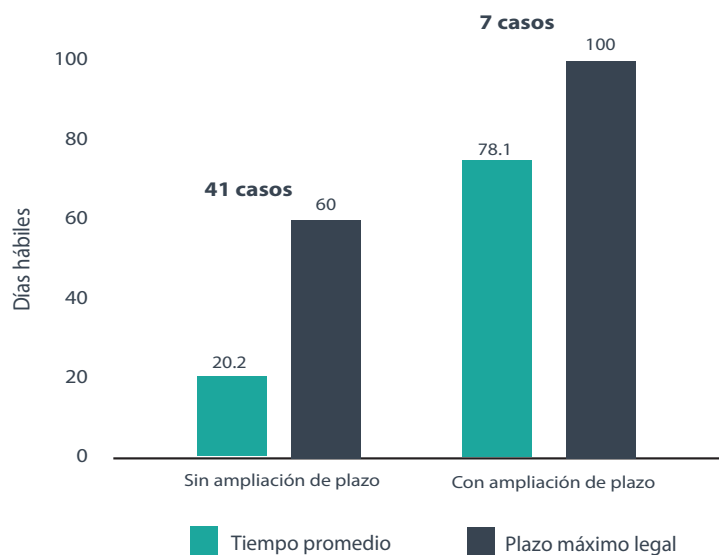
De actualizarse los supuestos que establece el artículo 86 de la LFCE, los agentes económicos involucrados en las operaciones deberán notificar a la Comisión, dichas transacciones a fin de que se evalúen antes de que se lleven a cabo. El análisis de estas operaciones puede desahogarse conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley, el cual prevé para casos excepcionalmente complejos una ampliación de plazo; o bien conforme al artículo 92 (cuando los agentes presentan información que demuestra que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica).

La Gráfica I.1 muestra el número de las concentraciones resueltas durante el primer trimestre de 2017, por plazo máximo legal. Destaca que 41 casos no requirieron ampliación de plazo y se resolvieron en 20.2 días hábiles promedio (39.8 días hábiles promedio por debajo del máximo legal); siete casos se resolvieron con ampliación de plazo en un periodo de 78.1 días hábiles promedio, es decir, en 21.9 días hábiles promedio menos que el tiempo máximo establecido en la Ley.

Gráfica I.1

Concentraciones, tiempo promedio y plazo máximo legal de resolución (en días hábiles)^a

Primer trimestre de 2017



Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye operaciones no presentadas, no admitidas a trámite o desistidas.

En el periodo que se informa, de las 48 concentraciones resueltas, 21 fueron reestructuraciones corporativas, aumento de participación accionaria y diversificaciones puras. Las 27 operaciones restantes, se distribuyen en 18 integraciones horizontales y dos verticales, así como siete diversificaciones (seis por línea de producto y una por extensión geográfica del mercado, ver Tabla I.3).

Tabla I.3

Concentraciones, tipo de efecto^a

Primer trimestre de 2017

Tipo de concentración	Total
Total	48
Sin efectos en los mercados	21
Reestructuración corporativa	1
Aumento de participación accionaria	8
Diversificación pura	12
Con efectos en los mercados	27
Horizontal	18
Vertical	2
Diversificaciones	7
Por líneas de producto	6
Por extensión geográfica de mercado	1

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No se incluyen operaciones desistidas ni cerradas.

A continuación, se presentan los resúmenes de algunos de los casos de concentraciones resueltas más relevantes durante el periodo.

Conflicto competencial suscitado entre la COFECE y el Instituto Federal de Telecomunicaciones

En el primer trimestre de 2017, AT&T y Time Warner notificaron ante la COFECE y ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) una concentración.⁸ En el caso particular de la COFECE, se notificó la operación referente a los productos y servicios que no guardan relación con los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión. La notificación ante el IFT fue sobre los negocios que se ubicaban dentro del sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

El IFT emitió un acuerdo en el que solicitó a la COFECE la remisión del expediente por considerar que se trataba de competencia del Instituto.⁹ Por su parte, la COFECE emitió un acuerdo en el que expresó que la operación debía ser analizada por esta Comisión, respecto de aquellos productos que no se relacionan con los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.¹⁰

En febrero de 2017, la Comisión remitió el expediente a los Tribunales Colegiados de Circuito Especializados en Competencia Económica para que resolviera a qué autoridad correspondía conocer de la concentración notificada, o bien, se reconociera a los dos órganos reguladores para que se pronunciaran sobre la concentración que a cada uno le fue notificada.

El 2 de marzo de 2017, el H. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones resolvió el conflicto competencial y determinó que corresponde tanto al IFT como a la COFECE, en sus respectivas competencias, el conocimiento de la concentración. Lo anterior, debido a que los efectos que podría generar la operación deben estudiarse considerando las especialidades de cada mercado. Al respecto, dicho Tribunal determinó lo siguiente:¹¹

- El artículo 28 constitucional no impide que tanto el IFT como la COFECE puedan conocer de una misma operación, en el ámbito de sus competencias.
- El IFT es el órgano, a través del cual el Estado ejerce su rectoría en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión y la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores. Lo anterior, no implica que en todos los casos en que una operación afecte al sector a su cargo, deba conocer enteramente de ella con exclusión de la COFECE.
- Además de los bienes y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, la operación notificada podría afectar los referentes al licenciamiento y distribución de obras cinematográficas, historietas, videojuegos y otros contenidos audiovisuales para entretenimiento, cuyo análisis corresponde a la COFECE.

⁸ En la COFECE, corresponde al expediente CNT-006-2017. En este informe, más adelante se incluye un resumen del caso.

⁹ Ver Acuerdo P/IFT/250117/52, disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicaacepift25011752accuce.docx>

¹⁰ Acuerdo disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/Docs/Concentraciones/V5419/1/3723698.pdf>

¹¹ Ver Conflicto Competencial Administrativo C.C.A. 1/2017, disponible en:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1305/13050000204166870004004.pdf_0&sec=Jorge_Alberto_Ram%C3%ADrez_Hern%C3%A1ndez&svp=1

Concentración entre AT&T y Time Warner¹²

El 11 de enero de 2017, AT&T y Time Warner notificaron a la COFECE su intención de llevar a cabo una concentración. La operación notificada consistía en la adquisición indirecta por parte de AT&T, de todas las acciones de Time Warner y, por lo tanto, de todos los negocios de Time Warner México. La concentración también se notificó ante el IFT, en virtud de que AT&T es titular de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que el IFT se declaró competente para conocer y resolver sobre el asunto.

Como se mencionó en el apartado anterior, la COFECE analizó la concentración en los segmentos donde es la autoridad competente. En dicho análisis, se encontró que la operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir o dañar el proceso de competencia y libre concurrencia, debido a que, en México AT&T no participa, directa o indirectamente, en actividades iguales o similares a las que realiza Time Warner. De esta manera, el 16 de marzo de 2017, el Pleno de la COFECE resolvió por unanimidad autorizar la operación.

Concentración entre Delta y Aeroméxico¹³

El 7 de noviembre de 2016 Delta y Aeroméxico notificaron ante la Comisión su intención para realizar una concentración. La operación consiste en la compra de un porcentaje del capital social de Aeroméxico por parte de Delta.

Como antecedente, en 2015 Delta y Aeroméxico notificaron ante la COFECE su interés de llevar a cabo un Acuerdo de Cooperación Conjunta. En marzo de 2016, el Pleno de la Comisión autorizó dicha operación sujeta a una serie de condiciones, entre las que destacan las siguientes: i) que Delta y Aeroméxico cedieran un número de *slots* en el AICM equivalente a los que Delta utilizó en ese aeropuerto en 2015 y ii) que Delta y Aeroméxico renunciaran a las designaciones de rutas donde ambas empresas coincidían.^{14,15}

En el análisis de la operación notificada en 2016, la Comisión determinó que el mercado relevante corresponde a los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros entre México y Estados Unidos de América (EUA) a través de redes conformadas por vuelos directos e indirectos (mercado aéreo transfronterizo). El mercado se encuentra compuesto a través de los distintos prestadores del servicio, lo que conforma un sistema integral de redes y rutas entre México y EUA.

El análisis de la COFECE mostró que Delta ejerce presión competitiva sobre los precios de Aeroméxico, tanto en rutas donde coinciden, como en las rutas donde podrían coincidir. La Comisión encontró que existían barreras a la entrada relacionadas con la saturación de *slots* del AICM, destino donde ambas partes coinciden. El acceso a estos insumos es de suma importancia para las aerolíneas, ya que sin ellos no podrían realizar aterrizajes o despegues. Como los servicios de transporte aéreo son un sistema de red, el acceso a los *slots* del AICM tiene efectos para todas las rutas.

Por estas razones, la Comisión determinó que la concentración entre Delta y Aeroméxico podría tener el efecto de incrementar los precios del servicio de transporte aéreo si se realiza en los términos que fue planteada.

¹² Expediente CNT-006-2017. AT&T Inc. (AT&T), West Merger Sub, Inc. (AT&T SPV) y Time Warner Inc. (Time Warner). Conforme al Artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, la versión pública de una resolución se publicará dentro de los 20 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

¹³ Expediente CNT-127-2016. Concentración entre Delta Air Lines, Inc. (Delta) y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (Aeroméxico). Disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5416/0/3717126.pdf>

¹⁴ El término *slot* se refiere a cualquier permiso o autorización otorgado por las autoridades aeroportuarias para que un avión despegue o aterrice en un aeropuerto determinado.

¹⁵ De acuerdo con el Convenio Bilateral Aéreo entre México y EUA que estuvo vigente hasta agosto de 2016, el número de aerolíneas que podían operar rutas directas entre México y EUA era limitado; el permiso para operar una de estas rutas era conocido como designación.

Consortio de compras de combustibles G500¹⁶

El 9 de junio de 2016, G500 notificó a la COFECE una operación que consiste en la conformación de un consorcio para la compra de combustibles (gasolina y diésel), con la finalidad de obtener una mayor capacidad de negociación en la compra de combustibles y otros productos.¹⁷

G500 es una sociedad mexicana, conformada inicialmente por 54 estaciones de servicio que operan de manera independiente, dedicada a la compra y venta de combustibles, aceites y lubricantes, entre otros bienes.¹⁸ En la notificación G500 señaló que pretende elevar el número de sus socios de manera significativa.

Actualmente, G500 contrata las actividades de logística a Petróleos Mexicanos (PEMEX), que es el único con la infraestructura necesaria para proveer estos servicios, tales como ductos y Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR). En este contexto específico, la Comisión analizó el mercado de la compra de gasolinas y diésel en las zonas de influencia geográfica de las TAR de PEMEX que abastecen a las estaciones de servicio que conforman a G500.

En el mercado analizado se consideró que las estaciones de servicio que conforman inicialmente G500 tienen una baja participación en los diferentes mercados de compra de combustibles. Derivado de lo anterior, la COFECE consideró que la operación que incorpora los socios iniciales tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, la Comisión objetó la adición de nuevos socios potenciales, al no contar con información sobre ellos, situación que impide realizar un análisis adecuado.

Por lo anterior, el 9 de marzo de 2017, la COFECE autorizó la conformación del consorcio de compras de combustible con los socios iniciales y aceptó las condiciones ofrecidas por G500, las cuales, de manera general, consisten en que la adición de cada nuevo socio deberá notificarse a la Comisión para su autorización, mediante un procedimiento simplificado.

Asimismo, a efecto de que G500 dé cumplimiento a las condiciones presentadas y la Comisión pueda evaluar los efectos de la incorporación de cada nuevo socio potencial a G500, el consorcio deberá mandar información actualizada sobre sus actividades a más tardar los días 30 de enero de cada año.¹⁹

Concentración Chedraui-Soriana²⁰

El 1 de agosto de 2016, Soriana y Chedraui notificaron a la COFECE su intención de llevar a cabo una concentración. La transacción se realizaría en el marco de una resolución previa de la Comisión, en la que se condicionó la adquisición por parte de Soriana de diversas tiendas pertenecientes a Comercial Mexicana.²¹

La resolución de la concentración de 2015 entre Soriana y Comercial Mexicana indica que Soriana no podría adquirir algunas tiendas en 27 mercados locales en los que se detectaron riesgos a la competencia y libre concurrencia; o en caso de comprarlas debería desincorporarlas de sus activos. En estos mercados, Soriana adquirió 12 y aceptó la condición de desincorporarlas posteriormente.

¹⁶ Expediente: CNT-058-2016, G500, S.A.P.I de C.V. disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Concentraciones/V5419/1/3723869.pdf>

¹⁷ La notificación se realizó de manera voluntaria, de conformidad con el artículo 86, último párrafo de la LFCE debido a que la operación no actualiza ninguna de las fracciones establecidas en este artículo.

¹⁸ La sociedad tiene presencia en los estados de Morelos, Veracruz, Michoacán, Hidalgo, Querétaro, Estado de México y Ciudad de México.

¹⁹ G500 comprende tanto a los socios iniciales como, eventualmente, a los socios potenciales que estén incorporados a G500.

²⁰ Expediente de la concentración de CNT-084-2016 entre Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Concentraciones/V5418/0/3720232.pdf>

²¹ Expediente CNT-021-2015. Concentración entre Organización Soriana S.A.B. y Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf>

Soriana presentó su intención de arrendar seis de las 12 tiendas a favor de Chedraui, pretendiendo dar cumplimiento a esa condición. Ambas son empresas que compiten en el comercio minorista de bienes a través de tiendas de autoservicio en los formatos de bodegas, supermercado, hipermercado y megamercados. La propuesta presentada a la Comisión consistía en que i) Soriana rentaría las tiendas ubicadas en inmuebles de su propiedad a Chedraui, y ii) cedería los derechos de arrendamiento a Chedraui del inmueble propiedad de un tercero.

En el análisis, la COFECE determinó que en el caso de las tiendas ubicadas en terrenos propiedad de Soriana, el arrendamiento no cumplía con las condiciones de la resolución emitida en 2015, ya que este esquema de arrendamiento no prevé la desincorporación de las tiendas, sino la posesión temporal por parte de Chedraui. Adicionalmente, el esquema propuesto podría propiciar que Soriana tuviera acceso a información confidencial de Chedraui.

En el caso de la tienda ubicada en el inmueble de un tercero, la COFECE determinó que la propuesta de cesión de derechos de arrendamiento de Soriana a Chedraui sí cumple con las condiciones impuestas en la concentración condicionada en 2015.

Por lo anterior, el 23 de febrero del 2017, el Pleno de la COFECE resolvió objetar la concentración entre Chedraui y Soriana, y sólo autorizó la operación para aquella tienda ubicada en un inmueble que no es propiedad de Soriana.

Concentración Liverpool-Suburbia²²

El 31 de agosto de 2016, Liverpool y Wal-Mart de México notificaron a la COFECE su intención de realizar una concentración. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Liverpool, de las tiendas departamentales de Suburbia, pertenecientes a Wal-Mart de México.

El grupo económico Liverpool, al que también pertenece Fábricas de Francia, se dedica principalmente a la operación de tiendas departamentales y tiendas especializadas, mediante las cuales comercializa una extensa línea de ropa, calzado y accesorios, entre otros bienes. Esa sociedad cuenta con dos tipos de formatos en sus tiendas: Liverpool vende marcas reconocidas y, en muchos casos, importadas; mientras que Fábricas de Francia, de manera general, cuenta con un piso de venta, marcas y número de productos limitados.

Por su parte, Suburbia es una cadena de tiendas departamentales que vende principalmente ropa, calzado y accesorios, con un formato similar a Fábricas de Francia. Por lo tanto, el grupo económico de Liverpool coincide con Suburbia en la comercialización al menudeo de ropa, calzado y accesorios, por medio de las tiendas Fábricas de Francia.²³ En las zonas donde coinciden estas tiendas, la COFECE identificó la presencia de diversos competidores, y en la mayoría de las zonas, el nivel de concentración es bajo.²⁴ Además, las tiendas Suburbia que están dentro de algún centro comercial enfrentan en una corta distancia a diversos competidores.

Con base en lo anterior, la Comisión consideró que la operación tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. De esta manera, el 2 de marzo de 2017, el Pleno de la COFECE resolvió por unanimidad, autorizar la concentración notificada.

²² Expediente: CNT-098-2016, El puerto de Liverpool, S.A.B de C.V.; Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. Disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5416/0/3717811.pdf>

²³ La Comisión concluyó que las tiendas de Liverpool y las de Suburbia tienen características, precios y consumidores objetivo distintos, por lo que en su mayoría no compiten o compiten de manera marginal, a excepción de un conjunto de tiendas de Fábricas de Francia.

²⁴ Se observó un nivel de concentración bajo, es decir, el valor del índice Herfindahl-Hirschman es menor a 2 mil puntos.

Concentración sujeta a condiciones en productos de salud animal²⁵

Sanofi y Boehringer son empresas que participan en el desarrollo, fabricación y comercialización de productos para la salud, incluidas la salud humana y animal. El 27 de junio de 2016, ambas empresas notificaron ante la Comisión su intención de realizar una concentración, la cual consistía en la adquisición por parte de Boehringer de la totalidad del negocio de salud animal de Sanofi.

La Comisión realizó un análisis de diversas vacunas y productos farmacéuticos indicados para porcinos, bovinos, ovinos, caprinos, caninos, felinos y aves de corral. Con ello concluyó que existían 32 mercados involucrados en la transacción. Asimismo, la COFECE determinó que la dimensión geográfica de los mercados que son parte de la operación es nacional. Esto se debe a que la regulación aplicable a los productos para la salud animal impide que los consumidores importen directamente esta clase de productos.

Por otro lado, la COFECE identificó tres características en algunos mercados de la industria que restringen el acceso de nuevos participantes: i) son necesarias inversiones monetarias y en tiempo significativas para la investigación y desarrollo de nuevos productos, ii) se requiere de al menos un año y hasta tres, para obtener un registro sanitario para comercializar productos para la salud animal y iii) algunos de los productos que son parte de la transacción cuentan con protección de patente. La Comisión consideró que estas características, en conjunto con la posición competitiva que el comprador posee en varios mercados, originaría un agente económico con la capacidad de fijar precios o restringir el abasto en varios mercados relevantes involucrados en la transacción.²⁶

Por lo anterior, Sanofi y Boehringer presentaron una propuesta de condiciones para desinvertir los productos donde se detectaron riesgos para el proceso de competencia. La Comisión analizó las condiciones propuestas y concluyó que eran insuficientes para mitigar los riesgos al funcionamiento eficiente de los mercados, por lo que consideró necesario incorporar otras medidas. Con estas medidas se contará con i) un mecanismo de seguimiento por el cual la Comisión evaluará y evitará que la desinversión genere riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia; y ii) se garantizarán las facilidades necesarias al comprador para que en el mediano plazo desarrolle sus propias fuentes de suministro o fabricación. Por estas razones, el 30 de marzo de 2017 el Pleno de la Comisión resolvió objetar la concentración en los términos que fue originalmente planteada y sujetar su autorización al cumplimiento de las condiciones expuestas en la misma resolución.

Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones

Algunas de las concentraciones notificadas ante la COFECE pueden objetarse, debido a que se identifican posibles riesgos a la competencia económica. En estos casos, la COFECE tiene facultades para aplicar a los agentes económicos condiciones preventivas o correctivas para evitar que, como resultado de una concentración, se dañe el proceso de competencia y libre concurrencia en un mercado. La Tabla I.4 presenta el seguimiento de la Comisión a las condiciones impuestas en periodos previos y que se encontraban vigentes en el primer trimestre de 2017.

²⁵ Expediente CNT-068-2016. Concentración entre Sanofi, Merial de México S.A. de C.V. (Sanofi) y Boehringer Ingelheim International GmbH (Boehringer). Conforme al Artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, la versión pública de una resolución se publicará dentro de los 20 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

²⁶ Los mercados señalados con riesgos para el proceso de competencia son los mercados de vacunas vivas bivalentes para *newcastle* y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, y vacunas muertas trivalentes para *newcastle*, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura en aves; así como vacunas contra el circovirus porcino.

Tabla I.4

Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones

Primer trimestre de 2017

Condiciones	Seguimiento
<i>Concentración entre Alsea y Wal-Mart (CNT-095-2013), resuelta el 21 de febrero de 2014^a COND-001-2014 (Alsea, S.A.B. de C.V.)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de exclusividades y prevención de contrataciones atadas en los contratos de Wal-Mart. • Presentación de los contratos que Alsea hubiera celebrado con centros comerciales. • Elaboración de un aviso en la página de internet de Alsea, referente a su impedimento para establecer o mantener exclusividades o rentas atadas con centros comerciales, por un periodo de 10 años. • Presentación de la lista detallada de nombres y cargos de accionistas, consejeros, directivos, gerentes o funcionarios con poder de decisión de Alsea. • Presentación de cartas de impedimento para formar parte de desarrolladores y operadores de centros comerciales. • Presentación anual de una lista de los nuevos arrendamientos celebrados con centros comerciales que deberán contener sus impedimentos para establecer exclusividades o rentas atadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones impuestas en la resolución CNT-095-2013 deben ser verificadas de manera anual, de conformidad con la propia resolución. • El 26 de enero de 2017, Alsea presentó un escrito mediante el cual pretendió dar cumplimiento a las condiciones de subsistencia y solicitó que se clasificara diversa información con el carácter de confidencial, de conformidad con la resolución de 21 de febrero de 2014. • El 8 de febrero de 2017, el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE requirió a Alsea la presentación de 15 contratos firmados en el 2016 para verificar que contuvieran las cláusulas señaladas en la resolución de 21 de febrero de 2014. • El 23 de febrero de 2017, Alsea presentó los contratos que le fueron requeridos, dicho desahogo fue acordado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE el primero de marzo de 2017. • Al cierre de marzo, la COFECE se encuentra analizando el contenido de los contratos requeridos para determinar si Alsea ha cumplido con las condiciones impuestas en la resolución de 21 de febrero de 2014.
<i>Concentración entre Continental AG y Carlyle CIM Agent (CNT-084-2014), resuelta el 16 de diciembre de 2014^b COND-001-2015 (Continental AG y Carlyle CIM Agent, LLC)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Desincorporación del negocio de amortiguadores de aire de Veyance, incluyendo los activos relacionados con este negocio en México. • Implementación de diversas medidas para evitar el intercambio de información durante el proceso de desinversión de los activos. • Implementación de medidas para que el negocio a desincorporar siguiera operando de manera independiente hasta concretarse la desinversión. • Una vez completada la desinversión, Continental asumió la condición de (a opción del adquirente) firmar diversos contratos de transición respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio. • Por solicitud del adquirente y previa autorización de la COFECE, Continental prorrogó el contrato de suministro por un periodo de 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de enero de 2017, el auditor independiente, presentó su séptimo informe trimestral sobre el cumplimiento de la única condición subsistente, relacionada con la prórroga al contrato de suministro suscrito entre Continental y Stemco. • El 19 de enero de 2017, el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada la información y documentación contenida en el sexto informe en los términos solicitados.

Tabla I.4

Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones

Primer trimestre de 2017

Condiciones	Seguimiento
<p><i>Concentración Soriana-Comercial Mexicana (CNT-021-2015), resuelta el 5 de octubre de 2015^c</i> <i>COND-001-2016 (Organización Soriana, S.A.B. de C.V. y Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V.)</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> • La desinversión de diversas tiendas con riesgos a la competencia señaladas en la resolución que coincidieran con la lista presentada por los notificantes que se comprometieron a desincorporar. • La implementación de diversas medidas para evitar el intercambio de información, durante el proceso de desinversión de los activos. • La implementación de medidas para que el negocio a desincorporar siguiera operando de manera independiente hasta concretarse la desinversión. • Una vez completada la desinversión, Soriana asumió diversas obligaciones por las que se firmarán diversos contratos de transición respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio. 	<p>Enero de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El auditor independiente presentó información en alcance al undécimo informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión de la resolución. El Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentado dicho alcance. • Soriana presentó la décima segunda declaración bajo protesta de decir verdad sobre los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión. El Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada esta declaración y previno a Soriana para que presentara diversa información. • El auditor independiente presentó la información relacionada con el décimo segundo informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión. El Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentado dicho informe. • Soriana acudió a presentar la información solicitada por la COFECE, con relación a su décima segunda declaración bajo protesta de decir verdad y el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE la tuvo por desahogada en tiempo y forma. <p>Febrero de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soriana presentó la décima tercera declaración bajo protesta de decir verdad sobre los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión. El Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada esta declaración y previno a Soriana para que presentara diversa información. Posteriormente, el auditor independiente presentó la información relacionada con el décimo tercer informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión y el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE lo tuvo por presentado. <p>Marzo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme a lo establecido en la resolución, Soriana ocurrió a notificar a esta COFECE que no había realizado la desinversión de los Activos a Desinvertir dentro del primer periodo otorgado. • Soriana presentó la décima cuarta declaración bajo protesta de decir verdad sobre los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión. El Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada esta declaración y previno a Soriana para que presentara diversa información. El auditor independiente presentó la información relacionada con el décimo cuarto informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión. • El Secretario Técnico de la COFECE tuvo por cumplida en tiempo y forma la obligación de notificar por escrito que Soriana no ha llevado a cabo la desinversión de los Activos a Desinvertir. • El auditor independiente presentó diversa información en alcance a su décimo cuarto informe mensual. • Al cierre del primer trimestre de 2017, la COFECE está analizando la información del décimo cuarto reporte mensual presentado por el Auditor Independiente.

Tabla I.4

Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones

Primer trimestre de 2017

Condiciones	Seguimiento
<i>Concentración Aerovías-Delta (CNT-050-2015), resuelta el 31 de marzo de 2016^d COND-002-2016 (Aerovías de México, S.A. de C.V. y Delta Air Lines, Inc.)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> Resolución respecto de la concentración entre Aerovías de México, S.A. de C.V. y Delta Air Lines, Inc., relativa a: (i) la cesión permanente, final e irrevocable de cierto número de <i>slots</i> en el AICM y (ii) la obligación a renunciar a ciertas designaciones salvo que al cierre de la operación haya entrado en vigor el nuevo Convenio Aéreo Bilateral entre México y EUA. 	<ul style="list-style-type: none"> El 9 de enero de 2017, Aerovías y Delta ocurrieron a presentar diversa información relacionada con el cumplimiento parcial de ciertas condiciones impuestas en la resolución. El 18 de enero de 2017, el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada la información de Aerovías y Delta. El 28 de febrero de 2017, Aerovías y Delta presentaron diversa información y documentos para acreditar que habían realizado la cesión no onerosa, final e irrevocable de ciertos horarios de aterrizaje y despegue (<i>slots</i>). El 1 de marzo de 2017, Aerovías y Delta presentaron diversa información en alcance a su escrito de 28 de febrero de 2017. El 6 de marzo de 2017, el Secretario Técnico de la COFECE tuvo por cumplidas diversas condiciones contenidas en la resolución.

Fuente: COFECE.

Notas:

- Resolución CNT-095-2013 disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V539/55/1797956.pdf>
- Resolución CNT-084-2014 disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V591/88/1883446.pdf>
- Resolución CNT-021-2015 disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf>
- Resolución CNT-050-2015 disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5325/0/3648710.pdf>

2. OPINIONES SOBRE LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

El artículo 12, fracción XIX de la LFCE establece la atribución de la COFECE para emitir opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, así como a los participantes en los procedimientos de licitación. La Comisión revisa estos procedimientos y, en su caso, emite recomendaciones para que se incorporen medidas protectoras de la competencia, a fin de prevenir operaciones contrarias al interés público.

Durante el primer trimestre de 2017, se concluyeron seis asuntos de opiniones a bases de licitaciones públicas en materia de administración portuaria. En cinco se emitieron recomendaciones para proteger la competencia económica y el restante se cerró, debido a que las partes desistieron de continuar con el trámite (ver Tabla I.5).²⁷

²⁷ Los números de expediente de las opiniones a bases de licitaciones emitidas con recomendaciones son LI-023-2016, LI-024-2016, LI-025-2016, LI-001-2017 y LI-002-2017. El número del expediente desistido es: LI-026-2016.

Tabla I.5**Opiniones a bases de licitaciones o concursos, tipo de resolución^a****Primer trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	4
Ingresados en el periodo	3
Concluidos	6
Se emite recomendación ^b	5 ^e
No admitido a trámite ^c	0
Desistidos ^d	1 ^f
Pendientes para el siguiente periodo	1

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos:** son instrumentos, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, último párrafo y 99 de la LFCE, que establecen procedimientos para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las convocantes respecto de las bases y demás documentos de la licitación o concurso.
- b. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos con recomendación:** son aquellas en las que el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.
- c. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.
- d. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos desistidos:** son aquellas en las que la convocante de la licitación o concurso informa que éstos se encuentran suspendidos o cancelados y según sea el caso se suspenden o se da por terminado el procedimiento.
- e. **Expedientes con recomendación:** LI-023-2016, LI-024-2016, LI-025-2016, LI-001-2017 y LI-002-2017.
- f. **Expediente desistido:** LI-026-2016.

En materia de las opiniones a participantes en procesos de licitación, al inicio del primer trimestre de 2017 no se tenían asuntos pendientes. En este periodo, se recibieron 19 solicitudes de opinión: 10 asuntos son en materia energética y nueve en materia de administración portuaria. En el primer trimestre, se inició el análisis de estos 19 casos conforme a lo previsto en la normativa, uno se desechó y los 18 restantes siguen en trámite para el siguiente periodo.

Adicionalmente, se atendieron siete asuntos en materia de concesiones y permisos, seis estaban pendientes de 2016 y uno ingresó en este trimestre. Se concluyeron cuatro asuntos con opinión favorable: dos en materia de distribución de gas y dos de mercados de servicios financieros y seguros (ver Tabla I.6).²⁸

²⁸ Los números de expediente de los asuntos concluidos son ONCP-010-2016, ONCP-011-2016, OCCP-004-2016 y OCCP-005-2016.

Tabla I.6
Concesiones y permisos, tipo de procedimiento y resolución^a

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Otorgamientos	Cesiones	Total
Pendientes del periodo anterior	4	2	6
Ingresados en el periodo	1	0	1
Concluidos	2	2	4*
Opinión favorable ^b	2	2	4
Opinión no favorable ^c	0	0	0
Cierre administrativo ^d	0	0	0
Desistimiento	0	0	0
Por información no presentada	0	0	0
No admitidos a trámite	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	3	0	3

Fuente: COFECE.

Notas:

- Opiniones a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos:** son instrumentos, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- Opiniones favorables a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- Opiniones no favorables a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- Opiniones a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita se desiste por así convenir a sus intereses; no desahoga las prevenciones en tiempo y forma; o bien, debido a que el procedimiento ingresado no es competencia de la COFECE, no es la vía adecuada para su tramitación o a consecuencia de que el procedimiento de concurso se cancela por el convocante.
- Expedientes:** ONCP-010-2016, ONCP-011-2016, OCCP-004-2016 y OCCP-005-2016.

3. CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

El artículo 28 constitucional y la LFCE dotan a la COFECE de atribuciones para investigar y, en su caso, sancionar y ordenar el cese de prácticas monopólicas. Este proceso se desarrolla en dos etapas:²⁹

- **Etapas de investigación:** está a cargo de la Autoridad Investigadora y consiste en investigar y determinar la existencia o no, de elementos para presumir probables infracciones a la LFCE, así como, en su caso, la emisión del Dictamen de Probable Responsabilidad, con el cual emplazar a los probables responsables.
- **Etapas de instrucción (procedimiento seguido en forma de juicio):** corresponde a la Secretaría Técnica y consiste en sustanciar el procedimiento que contiene la garantía de audiencia de los probables responsables involucrados.

Una vez desahogado el procedimiento de instrucción, el Pleno analiza el caso y emite una resolución.

²⁹ Ver Libro Tercero de la LFCE “De los procedimientos”, Título I “De la investigación” (artículos 66 al 79) y Título II “Del procedimiento seguido en forma de juicio” (artículos 80 al 85).

Investigaciones en materia de conductas anticompetitivas

El artículo 52 de la LFCE establece que están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras creadas por agentes económicos que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios. La LFCE describe las prácticas monopólicas absolutas (artículo 53), relativas (artículos 54, 55 y 56), así como concentraciones ilícitas (artículo 62).

El inicio de investigaciones en materia de probables conductas anticompetitivas puede ser de oficio o a partir de una denuncia. En este primer trimestre, se dio trámite a 20 denuncias. Se finalizaron 11 análisis de denuncia, que permitió identificar dos denuncias procedentes para el inicio de investigaciones, para las nueve denuncias restantes se determinó que eran no procedentes (Ver Tabla I.7).^{30,31}

Tabla I.7
Seguimiento a denuncias

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Denuncias en análisis pendientes del periodo anterior	6
Denuncias ingresadas en el periodo	14
Análisis de denuncia finalizados	11
Denuncias no procedentes	9 ^b
Desechadas	4
No presentadas	5
Otras ^a	0
Denuncias procedentes para el inicio de investigaciones	2 ^c
Denuncias en análisis para el siguiente periodo	9

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. La categoría **otras** incluye denuncias turnadas al IFT o denuncias que derivaron en opiniones a marcos regulatorios de la COFECE.
- b. **Expedientes:** DE-035-2016, DE-036-2016, DE-037-2016, DE-038-2016, DE-039-2016, DE-002-2017, DE-003-2017, DE-006-2017 y DE-005-2017.
- c. **Expedientes:** DE-040-2016 y DE-001-2017 (Tortillas de maíz San Luis Potosí).

De enero a marzo de 2017, se dio trámite a 23 investigaciones en materia de conductas anticompetitivas. 21 investigaciones ya se encontraban en proceso al inicio del periodo y dos más ingresaron en este trimestre.³²

³⁰ Los números de expediente de denuncias no procedentes son DE-035-2016, DE-036-2016, DE-037-2016, DE-038-2016, DE-039-2016, DE-002-2017, DE-003-2017, DE-006-2017 y DE-005-2017.

³¹ Los números de expediente de las denuncias procedentes para el inicio de investigaciones son DE-001-2017 (Tortillas de maíz San Luis Potosí) y DE-040-2016, el aviso de inicio de esta investigación aún no ha sido publicado al cierre de este informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

³² Las investigaciones en proceso al inicio del periodo corresponden a los expedientes: DE-024-2013 (Productos de Látex adquiridos por el sector salud), DE-006-2014-I (Nitrógeno), DE-006-2014-II (Argón), DE-020-2014 (Materiales de curación Polietileno), IO-001-2015 (Sistemas de Información crediticia), IO-002-2015 (Transporte aéreo de pasajeros y/o de carga), IO-004-2015 (Huevo en el territorio nacional), DE-006-2015 (Traslado de valores), DE-016-2015 (Sal), IO-005-2015 (Boletaje, espectáculos en vivo), IO-006-2015 (Servicios de monitoreo de medios), DE-022-2015 (Gasolinas y diésel), DE-004-2016 (Servicios portuarios en Nayarit y Jalisco), DE-009-2016 (Tortillas de maíz en Jalisco), DE-008-2016 (Taxis en el aeropuerto internacional de Cancún), DE-011-2016 (Estudios de laboratorio y de banco de sangre), IO-001-2016 (Medicamentos en territorio nacional), IO-003-2016 (Leche cruda, pasteurizada y sus derivados), IO-004-2016 (Leche cruda, pasteurizada y sus derivados), IO-005-2016 (Cepillos dentales para el sector salud), así como IO-006-2016 (Intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano)

Al cierre de marzo de 2017, en cinco casos se concluyó la etapa de investigación, con la determinación de la probable responsabilidad de los agentes involucrados, por parte de la Autoridad Investigadora (ver Tabla I.8). Por tanto, estas cinco investigaciones pasan a la segunda fase (procedimiento seguido en forma de juicio), durante la cual los agentes involucrados podrán desahogar pruebas y presentar alegatos ante la Secretaría Técnica de la COFECE (Ver Tabla I.8).³³

Tabla I.8
Investigaciones en materia de conductas anticompetitivas

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Investigaciones pendientes del periodo anterior	21
Investigaciones iniciadas en el periodo	2
Por denuncia	2
De oficio	0
Cuerdas ^a	0
Investigaciones concluidas ^b	5 ^c
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	5
Cierre anticipado por compromisos	0
Pendiente para el siguiente periodo	18

Fuente: COFECE.

Notas:

- Una **cuerda** es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.
- Investigaciones concluidas** se refieren a aquellas en las que la Autoridad Investigadora determinó emitir un OPR o DPR, o bien aquellas en las que el Pleno resolvió el cierre de la investigación.
- Expedientes:** DE-024-2013 (Productos de Látex adquiridos por el sector salud), DE-006-2014-I (Nitrógeno), DE-006-2014-II (Argón), DE-009-2016 (Tortillas de maíz en Jalisco), IO-006-2015 (Servicios de monitoreo de medios).

Solicitud de acción penal contra cárteles económicos que participaron en licitaciones públicas del sector salud

El 15 de febrero de 2017, la Autoridad Investigadora presentó por primera vez ante la PGR querrela penal contra varias personas que, de acuerdo con las investigaciones de la Autoridad Investigadora, son probables responsables por cometer el delito contra el consumo y la riqueza nacionales tipificado en el artículo 254 bis del Código Penal Federal, por la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE.

La Autoridad Investigadora presentó evidencia sobre la coordinación entre postores en licitaciones públicas convocadas por el sector salud, entre los años 2009 y 2015, que pudieron haber afectado las compras de bienes de diversas entidades del sector público, a los que se asignaron recursos fiscales por más de 1,200 millones de pesos.

³³ Los números de expediente de las investigaciones que pasaron a etapa dos, corresponden a los siguientes: a) Con emisión de Oficio de Probable Responsabilidad: DE-024-2013 (Productos de Látex adquiridos por el sector salud), DE-006-2014-I (Nitrógeno) y DE-006-2014-II (Argón). b) Con emisión de Dictamen de Probable Responsabilidad: DE-009-2016 (Tortillas de maíz en Jalisco) así como IO-006-2015 (Servicios de monitoreo de medios).

Procedimientos seguidos en forma de juicio

Durante el primer trimestre de 2017, la Secretaría Técnica de la COFECE dio trámite a 11 procedimientos seguidos en forma de juicio, de los cuales, seis se encontraban en proceso al inicio del año y cinco ingresaron durante el periodo enero-marzo (Ver Tabla I.9).³⁴

Tabla I.9

Procedimientos seguidos en forma de juicio

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Procedimientos seguidos en forma de juicio pendientes al inicio del periodo	6
Dictamen u Oficio de Probable Responsabilidad emitido	5
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	0
Sanción	0
Cierre por falta de elementos ^a	0
Cierre con compromisos ^b	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso para el siguiente periodo	11

Fuente: COFECE.

Notas:

- Una **investigación cerrada por falta de elementos** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.
- Una **investigación cerrada con compromisos** es aquella en la que se establecen compromisos a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado. La abrogada LFCE, en su artículo 33 bis 2, señala que la autoridad de competencia puede concluir anticipadamente los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida. Lo anterior, cuando el o los agentes económicos involucrados se comprometan a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica correspondiente. Asimismo, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin detrimento de que se le reclamen los daños y perjuicios.

A continuación, se presenta el resumen de la sanción de una investigación en materia de prácticas monopólicas absolutas en el servicio de grúas. Este caso se resolvió durante el cuarto trimestre de 2016 y se publica en este informe, una vez concluido el procedimiento de notificación a los agentes económicos responsables.

Fijación de precios y segmentación del servicio de grúas en Acapulco, Guerrero³⁵

El 20 de noviembre de 2013, se presentó una denuncia ante la COFECE por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas. En seguimiento a esta denuncia, el 10 de marzo de 2014 la Comisión inició una investigación en el mercado de servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos (servicio de grúas) en el estado de Guerrero.

³⁴ Los números de expediente de los procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso al inicio de 2017 son IO-003-2009 (Paneles y componentes de cristal); DE-009-2014 (Taxis en el AICM); IO-003-2015 (Afores); IO-005-2013 (Transporte marítimo de vehículos y maquinaria para la construcción y agrícola); DE-006-2014 (Oxígeno industrial); y DE-024-2013-I (Productos de Látex adquiridos por el sector salud).

³⁵ Expediente DE-023-2013. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V212/2/3719581.pdf>

La Comisión acreditó que las empresas involucradas son competidoras entre sí y que además realizaron acuerdos contrarios al proceso de competencia. En este caso, se acreditó la existencia de dos acuerdos, el primero tuvo como objeto o efecto el establecimiento de precios y el segundo segmentaba el mercado.³⁶

- **Primer Acuerdo:** Tras la contingencia provocada por la tormenta tropical Manuel, los prestadores del servicio de grúas involucrados establecieron una posición conjunta para determinar el cobro por el servicio de arrastre y salvamento a las aseguradoras. Este precio ascendió hasta 25 mil pesos por cada incidente. En este mismo acuerdo se establecieron las sanciones aplicables para los prestadores de servicio que incumplieran con el cobro pactado.
- **Segundo Acuerdo:** Los agentes involucrados definieron un mecanismo para prestar el servicio a las aseguradoras conforme a dos tipos de rol mensual: de tránsito y de aeropuerto. Con esto se determinaba a qué prestador de servicio correspondía atender el servicio de grúas para los siniestros ocurridos en Acapulco y para los tramos municipio-aeropuerto. La implementación de estos roles implicó una segmentación del mercado con el fin de distribuir la oferta del servicio.

El primer acuerdo tuvo una duración de 194 días naturales, mientras que el segundo tuvo efectos durante 608 días. A partir de la información disponible, la Comisión estimó que las empresas involucradas poseían aproximadamente el 55% del total de grúas en Acapulco y que generaron un daño de más de 3 millones de pesos.

Después de la etapa indagatoria y del procedimiento seguido en forma de juicio, el 13 de octubre de 2016, el Pleno de la COFECE resolvió sancionar a ocho empresas y a tres personas físicas por haber incurrido en prácticas monopólicas absolutas. También sancionó a la Asociación de Grúas de Acapulco A. C. y a una persona física, por haber coadyuvado en la realización de estas prácticas. La suma de las multas impuestas asciende a más de 850 mil pesos.

Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

Los agentes económicos investigados por prácticas monopólicas relativas pueden presentar compromisos ante la Comisión con el propósito de corregir los efectos adversos de dicha práctica al proceso de competencia y libre competencia. Estos compromisos son valorados por el Pleno. En aquellos casos en que se solventan los efectos anticompetitivos identificados, el Pleno resuelve aceptar los compromisos y concluir la investigación de manera anticipada. A continuación, se muestra el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos vigentes en el primer trimestre de 2017 (Ver Tabla I.10).

³⁶ Durante la investigación, se determinó que las conductas acordadas fueron realizadas en Acapulco, Guerrero.

Tabla I.10

Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

Primer trimestre de 2017

Compromisos	Seguimiento
<i>DE-030-2011^{a,b} COMP-001-2015 (APEAM, A.C.) y COMP-001-2015-II (APEAM, A.C.)</i>	
<p>El 1 de septiembre de 2011, la COFECE inició una investigación sobre el mercado de la cadena de exportación de aguacate mexicano a EUA, bajo el expediente DE-030-2011. El 12 de marzo de 2015, el Pleno resolvió aceptar los compromisos propuestos por la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM), por considerar que éstos suspendían, suprimían y dejaban sin efectos la práctica investigada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir el acceso a los servicios de administración, facturación y cobranza de los servicios de supervisión y verificación fitosanitaria de la autoridad norteamericana de agricultura a aquellos empacadores que deseen exportar aguacate Hass a EUA que no sean miembros de APEAM. • Garantizar que los empacadores no miembros de APEAM paguen el costo que genera la certificación necesaria y accedan a este servicio en los mismos términos de oportunidad y calidad que los miembros de la APEAM. • Permitir a los empacadores elegir el esquema de su preferencia, sin imponer requisitos adicionales y/o sanciones, por tal motivo o que sean contrarios a lo establecido por la COFECE. • No condicionar el acceso a los servicios de certificación que presta USDA-APHIS a la adquisición de ningún servicio alguno que no sea necesario ni indispensable para la exportación de aguacate Hass a EUA.^c • Modificar sus estatutos sociales con el objeto de permitir las actividades anteriormente mencionadas, así como habilitar un servicio de “ventanilla” donde los empacadores no miembros puedan solicitar los servicios necesarios para exportar aguacate Hass a EUA y mediante el cual paguen únicamente los costos generados para la certificación, sin ser miembro de la APEAM. 	<ul style="list-style-type: none"> • La resolución emitida en el COMP-001-2015 obliga a APEAM a entregar un reporte relacionado con el servicio de “ventanilla” proporcionado a empacadores miembros de la asociación y no miembros en los meses de enero y febrero de cada año. • APEAM no presentó el reporte anual correspondiente a 2016 dentro de los dos primeros meses de 2017. Derivado de lo anterior, el 6 de marzo de 2017 se inició un incidente de verificación de cumplimiento y ejecución bajo el expediente COMP-001-2015-II. • El 17 de marzo de 2017 APEAM presentó su escrito de manifestaciones y el 24 de marzo se llevó a cabo la audiencia de alegatos, por lo que en esa fecha se integró el expediente. • El incidente se encuentra en estudio y proyecto de resolución.
<i>DE-002-2015^{a,d} COMP-001-2016 (Pemex Transformación Industrial, antes Pemex-Refinación)</i>	
<p>El 26 de mayo de 2015 se publicó el aviso de inicio de la investigación en el mercado de comercialización y distribución de diésel marino. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de la Comisión ajustó los compromisos ofrecidos por Pemex Transformación Industrial (antes Pemex-Refinación) y determinó otorgar el beneficio de dispensa a Pemex-Refinación (ahora Pemex Transformación Industrial). Las obligaciones de Pemex Transformación Industrial son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No otorgar beneficios de forma discrecional (publicar en su portal comercial el catálogo de beneficios aplicable a la venta de primera mano de petrolíferos). • No suspender a los usuarios contractuales la venta de primera mano o comercialización de petrolíferos de forma discrecional. • Designar un auditor externo y presentar un informe sobre los petrolíferos que la COFECE le indique al final de cada año. • Actualizar los contratos de venta de primera mano en un plazo de seis meses a partir de la ratificación de los compromisos. • Emitir comunicados mensuales que se presentarán a la COFECE como un compilado de comunicados mensuales de manera semestral y que incluirán el volumen de ventas de petrolíferos a clientes no franquiciatarios, señalando sus precios y beneficios otorgados para cada uno de los involucrados. • Publicitar los compromisos enlistados (el punto de contacto para denunciar el incumplimiento de los compromisos es el Secretario Técnico de la Comisión). 	<ul style="list-style-type: none"> • El 17 de enero de 2017, Pemex Transformación Industrial presentó un escrito con anexos en atención a un requerimiento de información emitido por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión el 12 de diciembre de 2016. • El 1 de marzo de 2017, se impuso una multa como medida de apremio a Pemex Transformación Industrial por no haber presentado la información relacionada con el cumplimiento de los compromisos. • El 15 de marzo de 2017, se ordenó el inicio del procedimiento previsto en los artículos 132 y 133 de la LFCE por el probable incumplimiento a los compromisos asumidos por Pemex Transformación Industrial.
Los compromisos tendrán una duración de cinco años.	
Fuente: COFECE.	
Notas:	
a. Especificaciones confidenciales, en términos de la legislación en materia de competencia y transparencia vigente al momento de su trámite.	
b. Resolución DE-030-2011, disponible en: http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V90/1/2008793.pdf	
c. Oficina del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria de Sanidad Vegetal y Cuarentena, así como Oficina del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria de Servicios Internacionales, ambas del Departamento de Agricultura de EUA.	
d. Resolución DE-002-2015, disponible en http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V1718/1/3650672.pdf	

4. DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

El artículo 28 constitucional establece que las resoluciones emitidas por la COFECE sólo pueden ser impugnadas mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados y Tribunales en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, órganos del PJF.³⁷

Durante el trimestre que se informa, el PJF negó cuatro juicios de amparo interpuestos contra la Comisión, sobreseyó uno y concedió otro. Al cierre del trimestre quedan pendientes por resolver 104 juicios de amparo indirecto, de los cuales dos están en cumplimiento (ver Tabla I.11).

Tabla I.11

Juicios de amparo indirecto

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo	55
Ingresados en el periodo	55
Demandas desechadas o no competencia de la COFECE ^a	0
Resueltos por el Poder Judicial de la Federación ^b	6
Amparos sobreseydos ^c	1
Amparos negados	4
Amparos otorgados ^d	1
Pendientes para el siguiente periodo	104
Primera instancia	72
Ante Juzgados de Distrito	72
Segunda Instancia	32
Ante Tribunales Colegiados de Circuito	12
Ante la SCJN	18
Amparos en cumplimiento ^e	2

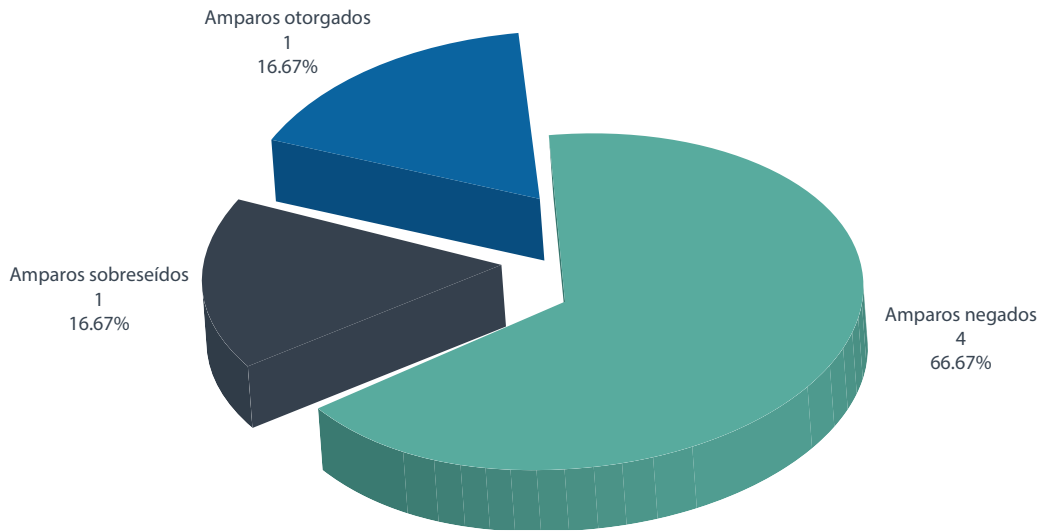
Fuente: COFECE.

Notas:

- Demanda desechada o no competencia de la COFECE:** En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos del párrafo vigésimo primero, fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.
- Expedientes:** 1er Tribunal Especializado Toca: R.A. 175/2016, 2do Tribunal Especializado Toca: R.A. 27/2015, 2do Tribunal Especializado Toca: R.A. 165/2016, 2do Tribunal Especializado Toca: R.A. 170/2016, 1er Tribunal Especializado Toca: R.A. 153/2016 y 1er Tribunal Especializado Toca: R.A. 126/2016.
- Sobreseimiento en el juicio de amparo:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- En el **amparo otorgado** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.
- Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón, estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión cumplimente lo ordenado y el PJF determine que la misma fue debidamente cumplida.

³⁷ El juicio de amparo indirecto es un medio de protección constitucional que se promueve ante el PJF, a través del cual se resuelven controversias que se susciten en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.

Gráfica I.2
Juicios de amparo indirecto^{a,b}
Primer trimestre de 2017



Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Para el periodo enero-marzo de 2017, **el 83.33% de los juicios de amparo concluidos por el PJF confirmaron la legalidad de las resoluciones emitidas por la COFECE**. El resultado del porcentaje corresponde a los juicios en los que el amparo fue negado y sobreseído.
- b. Las demandas desechas o que no son competencia de la Comisión no se toman en cuenta en el porcentaje antes mencionado.

Solicitud de la COFECE al Gobierno Federal para que analice interponer el medio de control constitucional que proceda en contra del estado de Coahuila, por reforma a la ley estatal que impone distancias mínimas entre gasolineras

El pasado 24 de enero, el Congreso de Coahuila aprobó y publicó la reforma de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.³⁸ En opinión de esta Comisión esta reforma podría transgredir los artículos 5 y 28 constitucionales, ya que vulnera tanto el derecho de libre comercio, como los principios de libre concurrencia y competencia al imponer requisitos de distancias mínimas entre las estaciones de servicio para la venta de combustibles.³⁹

³⁸ La Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza está disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa14.pdf>

³⁹ El artículo 7, fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que: “En caso de otorgamiento de constancias de uso de suelo y licencias de funcionamiento para estaciones de servicio destinados para la venta directa al público en general, de gasolinas, diésel, gas LP, gas natural y/o cualquier otro tipo de combustible autorizado, además de cumplir con las normas establecidas en esta Ley y en los reglamentos municipales en la materia, deberán ubicarse a una distancia de mil quinientos metros a partir de sus límites más próximos y de diez mil metros en áreas rurales con carretera. Si en lados contrarios de una vía de doble sentido de circulación que cuente con camellón central, se pretenden establecer dos o más estaciones, los predios deberán tener una distancia mínima de quinientos metros a partir de sus límites más próximos”.

La reforma aprobada por el estado de Coahuila regula distancias mínimas entre competidores, y no distancias de resguardo con el objetivo de asegurar zonas urbanas, salvaguardar la sustentabilidad ambiental o coadyuvar al logro de algún objetivo de política pública. Adicionalmente, esta reforma puede impedir el establecimiento de estaciones de servicio en ciertas zonas geográficas, garantizar márgenes de ganancia en favor de los agentes previamente establecidos y reducir opciones de abasto que podrían representar mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Expresamente, en el Dictamen y Diario de Debates del Congreso del estado de Coahuila correspondiente a la primera sesión del primer periodo extraordinario de sesiones de 2017, se reconoce que, si se atendieran los pronunciamientos en contra de este tipo de medidas legislativas emitidas por la COFECE, “se estaría generando un efecto contrario al de implementar medidas de apoyo y protección para la planta productiva y de servicios ya existente, lo cual es lo que pretende lograr el Congreso del Estado, con la reforma legal, cuya finalidad es evitar que se afecte a los concesionarios inversionistas de estaciones de servicio de combustibles, (y) los empleos que se generan en este ramo”.^{40,41}

En febrero de 2017, con fundamento en el artículo 95 de la LFCE, y por primera vez en su historia, la COFECE hizo del conocimiento del Ejecutivo Federal la citada reforma, con la finalidad de valorar la pertinencia de interponer ante la SCJN una acción de inconstitucionalidad.^{42,43} La sentencia de la SCJN podría declarar la invalidez de la reforma aprobada y representaría un precedente sobre este tipo de disposiciones que contravienen las disposiciones del artículo 28 constitucional.

Al respecto, en ocasiones anteriores, la SCJN ha determinado que las disposiciones que fijan requisitos de distancias entre comercios de la misma clase son inconstitucionales; además de sostener que el proceso de libre competencia y concurrencia es de interés social y orden público, por lo que los órganos del Estado deben privilegiarlo por encima del interés particular. El 28 de febrero de 2017, la SCJN admitió a trámite la demanda por la que se ejerció la acción de inconstitucionalidad, presentada por la PGR.⁴⁴ Como acción inicial, la SCJN requirió a los órganos legislativo y ejecutivo del estado de Coahuila para que rindieran los informes respectivos.

⁴⁰ En septiembre de 2015, la COFECE emitió la opinión OPN-011-2015, a través de la cual sugirió al Titular del Poder Ejecutivo Estatal no promulgar ni publicar una reforma a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de dicha entidad federativa que pretendía establecer requisitos de distancias mínimas entre estaciones de servicio destinadas a la venta de gasolinas, diésel, gas LP, gas natural y cualquier otro tipo de combustible, ya que “su entrada en vigor resultaría contraria al proceso de competencia y libre concurrencia, así como la eficiencia económica que se buscaba con la reforma constitucional en materia de energía aprobada en 2013”. Opinión disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V7/1/2135303.pdf>

⁴¹ Página 12 del Dictamen y Diario de Debates del Congreso del estado de Coahuila correspondiente a la Primera Sesión del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado. Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2017/01/20170119_1PE_S01.doc

⁴² El artículo 95, párrafo segundo de la LFCE establece que “Cuando la Comisión tenga conocimiento de actos o normas generales emitidas por un Estado, el Distrito Federal, un Municipio, que puedan resultar contrarios a lo dispuesto, entre otros, por los artículos 28 y 117, fracciones IV, V, VI y VII de la CPEUM o que invadan facultades de la Federación, lo hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, para que aquél, de considerarlo pertinente, inicie una controversia constitucional, o del órgano competente para que éste, de considerarlo procedente, interponga una acción de inconstitucionalidad”.

⁴³ La SCJN define acción de inconstitucionalidad como el medio de control de la constitucionalidad por medio del cual se denuncia una posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de mejor jerarquía, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la CPEUM y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

⁴⁴ El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el DOF, reformó el artículo 105, fracción II, inciso c) de la CPEUM. En esta reforma, se definió que las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, en lugar del Procurador General de la República. Sin embargo, en el artículo Décimo Sexto Transitorio de dicho Decreto, se estableció que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen en el artículo 105 constitucional “entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, **siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria [...] quedará designado en virtud de este Decreto, Fiscal General de la República** [énfasis añadido]”. El Decreto citado se encuentra disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

5. FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En el primer trimestre de 2017, la Comisión continuó con el desarrollo de acciones que permitan fortalecer sus procedimientos sustantivos para aplicar adecuadamente la LFCE. Entre estas actividades se encuentra la publicación de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, los cuales deben someterse a consulta pública. Este mecanismo de participación ciudadana permite a cualquier interesado presentar su opinión para que, en su caso, sea incorporada en los documentos normativos elaborados por la Comisión.

En 2016, se inició la consulta pública del anteproyecto de modificaciones a la Guía para la Notificación de Concentraciones (Guía).⁴⁵ Las modificaciones a la Guía tienen por objeto clarificar las características de las cláusulas de no competencia y de los acuerdos de accionistas en las concentraciones.

De esta manera, el 26 de enero, se publicó el informe sobre la consulta pública del anteproyecto de modificaciones a la Guía para la notificación de concentraciones, el cual se encuentra disponible en la página de Internet de la COFECE.⁴⁶ Este informe resume los comentarios recibidos, así como las consideraciones a los mismos. Posteriormente, la Comisión publicará íntegramente la Guía modificada en su página de internet y un extracto de la misma en el DOF.⁴⁷

⁴⁵ Este anteproyecto estuvo en consulta pública del 21 de octubre al 2 de diciembre de 2016.

⁴⁶ El Informe se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/images/Consulta/RespuestaConsultaPublica-Informe.pdf>

⁴⁷ La LFCE, en su artículo 138, describe el procedimiento para la elaboración de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, así como los plazos y mecanismos de difusión.



II. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y LA CULTURA DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL

- La COFECE resultó ganadora en el Concurso de Promoción a la Competencia, organizado por el Banco Mundial y la Red Internacional de Competencia, gracias a la publicación Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel.
- Se lanzó la convocatoria del Premio COFECE de ensayo 2017 en materia de competencia económica.
- En febrero se publicó la convocatoria para la tercera edición del Programa de Pasantías COFECE para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe.

La COFECE tiene como segundo objetivo institucional la promoción de los beneficios y la cultura de la competencia entre la sociedad. Para dar cumplimiento a este objetivo, la Comisión realiza acciones para informar a distintos públicos sobre las actividades que realiza, además de aclarar y facilitar el entendimiento de la normativa en la materia. Las actividades de la COFECE se centran en tres ejes: i) promover marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia, ii) posicionar la competencia en la agenda pública e iii) impulsar el reconocimiento de la Comisión en la esfera internacional.

1. PROMOCIÓN DE MARCOS REGULATORIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS FAVORABLES A LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LOS MERCADOS NACIONALES

La COFECE emite opiniones sobre iniciativas de leyes, marcos regulatorios, reglamentos, decretos, disposiciones y acuerdos con base en lo establecido en el artículo 12 de la LFCE.⁴⁸ Estas opiniones promueven normas que favorecen la competencia y libre concurrencia en los mercados, además de que buscan eliminar y prevenir la existencia de barreras artificiales a la competencia. Durante el primer trimestre de 2017, la COFECE analizó 16 documentos normativos, los cuales se realizaron en el marco de su colaboración con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) (Tabla II.1).

Tabla II.1
Análisis regulatorios
Primer trimestre de 2017

Análisis realizados a regulaciones	Total
Total de análisis realizados	16
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER ^a	16
Regulaciones con un sentido neutral	16
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	0
Otro análisis en materia de regulación ^b	0
De oficio	0
A petición de parte	0
Opiniones emitidas ^c	Total
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE	0
Opiniones emitidas en el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
Opiniones de oficio o a petición de parte	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Los análisis a anteproyectos de regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER se clasifican en dos categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica: i) con **un sentido neutral en términos de competencia**, cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados; y ii) con **un sentido contrario a la competencia**, cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- b. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- c. El resultado de los análisis a regulaciones, leyes iniciativas u otros, en los que la COFECE detecte que hay efectos anticompetitivos son opiniones emitidas por el Pleno de la COFECE con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

⁴⁸ El artículo 12 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE se refiere a los esquemas de emisión de opiniones de la COFECE.

2. POSICIONAMIENTO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA AGENDA PÚBLICA

De enero a marzo de 2017, la COFECE realizó distintas actividades de promoción, las cuales buscan incrementar su presencia en la esfera pública, facilitar el entendimiento de la normativa en materia de competencia y expandir el conocimiento que la sociedad tiene en el tema. Las actividades desarrolladas durante el primer trimestre se presentan a continuación.

Sector público

Del 14 al 17 de febrero, la COFECE participó en dos talleres sobre el combate a la colusión en licitaciones públicas en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), organizados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y desarrollados en Monterrey, Nuevo León y Mérida, Yucatán. En estos eventos, la COFECE expuso los temas La manipulación de licitaciones según lo previsto en la LFCE e iniciativas de abogacía de la COFECE y Casos de detección de la manipulación de licitaciones: casos en México.

El 7 de marzo, integrantes de la COFECE participaron en la XXIII Sesión Estatal del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México con una ponencia sobre la política de competencia. Durante el evento, por parte de la COFECE, se expusieron los principales obstáculos regulatorios a la competencia y libre concurrencia detectados en el marco normativo de esa entidad federativa. Además, se recalcó el papel que juegan las autoridades locales en la generación de regulaciones con sentido pro competitivo.

Por último, la COFECE participó en el Primer Congreso Jurídico de la CFE y sus Empresas, desarrollado el 30 de marzo en Laguna Verde, Veracruz. En este foro se impartieron pláticas sobre la política de competencia y las prácticas monopólicas relativas.

Sector privado

A lo largo del trimestre se llevó a cabo una gira de promoción del Premio al obstáculo regulatorio más absurdo para competir y emprender. En el marco de este Premio se realizaron siete foros de discusión con organismos empresariales, en los cuales, adicionalmente, se explicaron conceptos básicos de la política de competencia y se entregó material de apoyo relacionado con el cumplimiento de la LFCE.⁴⁹ Posteriormente, el 28 de febrero cerró la convocatoria para participar en dicho Premio. A lo largo de cinco meses, se registraron 615 participantes. Actualmente, la COFECE se encuentra en etapa de revisión y evaluación de los registros ingresados para seleccionar a los ganadores.

En el marco de los cambios institucionales y normativos del sector energético, la COFECE realizó actividades de sensibilización en materia de competencia entre empresas del sector. Por un lado, en colaboración con organismos del subsector de gas LP, la COFECE organizó y participó en el foro Temas de competencia económica y regulación relevantes para el sector de gas LP. En este evento, servidores públicos de la Comisión expusieron temas generales de la política de competencia, las conductas anticompetitivas, el análisis de concentraciones y recomendaciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

⁴⁹ Los siete foros de discusión desarrollados durante el trimestre fueron con los siguientes organismos: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros; Consejo Mexicano del Transporte; Academia Mexicana del Derecho Energético; Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica; Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles; Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología; Asociación Mexicana de Restaurantes.

Por otro lado, representantes de la COFECE, en colaboración con organismos nacionales y estatales, realizaron tres presentaciones ante empresarios expendedores de gasolina y diésel. En estos foros, la Comisión enfatizó las recomendaciones para evitar violaciones a la LFCE, además de presentar los derechos y obligaciones que el marco jurídico presenta para los agentes económicos.

Academia

El 1 de febrero se lanzó la convocatoria del Premio COFECE de ensayo 2017, dirigido a estudiantes y recién egresados de cualquier licenciatura estudiada en México.⁵⁰ Los ensayos participantes pueden desarrollar temas relacionados con la competencia económica. Para difundir el lanzamiento del Premio, servidores públicos de la Comisión han realizado conferencias en más de 54 universidades de nueve ciudades del país, lo que representa la convocatoria de más de 2 mil 700 estudiantes y profesores. Aquellas personas interesadas en participar tienen hasta el 30 de junio de 2017 para registrarse.

A lo largo del trimestre, se continuó con la promoción del Premio COFECE de Investigación 2016-2017.⁵¹ Durante este periodo, se envió material de promoción a profesores e investigadores de competencia económica, organización industrial y otras disciplinas afines, integrantes de universidades y centros de investigación nacionales e internacionales. El periodo de presentación de los trabajos cerrará el 28 de mayo de 2017.

Periodistas

El 27 de enero, integrantes de la COFECE impartieron un seminario a periodistas de la editorial Expansión. Durante este taller, los titulares de la Autoridad Investigadora y de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales (UPVAI) capacitaron a los comunicadores asistentes en temas relacionados con la LFCE y se les informó sobre las acciones desarrolladas por la Comisión con el objetivo de posicionar los temas de competencia económica en la discusión pública.

Sociedad

A lo largo del trimestre, la COFECE publicó diversos materiales para promover la labor que realiza, así como temas relacionados con la competencia económica. Entre los productos difundidos se encuentran los siguientes:

- Nueve infografías: i) Las responsabilidades de los notarios públicos en las concentraciones, ii) Los requisitos para presentar una concentración, iii) Más vale prevenir, competencia entre estaciones de servicio, material producido en colaboración con la Organización Nacional de Expendedores de Petróleo; iv) Actuaciones de la COFECE en el sector agroalimentario; v) Actuaciones de la COFECE en el sector salud; vi) Las cosas que debes saber sobre competencia económica: umbrales para notificar una concentración; vii) Actuaciones de la COFECE en el sector transporte 2016; viii) Así son las restricciones en estados y municipios que impiden la competencia entre gasolineras; y ix) Concentraciones ilícitas.⁵²
- 10 videos, los cuales difunden los reportes mensuales, las actuaciones de la Comisión en distintos mercados y sectores, así como los Premios que la COFECE ha desarrollado y en los que distintos públicos pueden participar, entre otros.⁵³

⁵⁰ La Convocatoria del Premio COFECE de ensayo 2017 se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/637/ConvocatoriaPremioEnsayo.pdf>

⁵¹ La Convocatoria del Premio COFECE de Investigación 2016-2017 se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/473/Convocatoria_Inv.pdf

⁵² Las infografías se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/promocion/infografias>

⁵³ Los videos difundidos por la COFECE se encuentran disponibles en: <https://www.youtube.com/user/CFCEconomica/videos>

- Tres comerciales de radio y tres de televisión sobre la cultura de la competencia, orientados al público en general y con mensajes diferenciados dirigidos a consumidores y empresarios. Estos comerciales han sido difundidos en medios nacionales desde octubre de 2016.⁵⁴
- 13 boletines internacionales con noticias de competencia económica sucedidas en el panorama exterior.⁵⁵
- Tres reportes mensuales correspondientes a los meses de diciembre 2016, enero 2017 y febrero 2017. Estos reportes contienen información resumida sobre las acciones realizadas por la COFECE.⁵⁶

Adicionalmente, en este trimestre la COFECE activó una cuenta en LinkedIn, con el objetivo de contar con una plataforma que facilite el establecimiento de redes de trabajo, así como vínculos con especialistas y profesionistas en temas de competencia. Por último, el perfil de Facebook de la Comisión obtuvo la paloma gris de página verificada, con la cual se garantiza la autenticidad del perfil en dicha red social.

Foros de discusión

En el primer trimestre del año, servidores públicos de la Comisión tuvieron participaciones en distintos talleres, seminarios y foros para promover la labor que la COFECE realiza. A continuación, se presentan los detalles (Ver Tabla II.2).

Tabla II.2

Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica a nivel nacional

Primer trimestre de 2017

Fecha	Evento	Organizador
9 y 10 de enero	La Comisionada Presidenta, los Comisionados Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido y Jesús Ignacio Navarro Zermeño, así como el Titular de la UPVAI participaron en el Foro de Competencia y Regulación 2017: en búsqueda de la eficiencia de los mercados.	Secretaría de Economía (SE), la OCDE y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
25 de enero	La Comisionada Presidenta asistió al Desayuno Abogadas MX y expuso el tema Hechos relevantes de la COFECE 2016.	Abogadas MX y COFECE
31 de enero	Integrantes de la UPVAI impartieron la conferencia Política de competencia en México ante delegados y subdelegados de las entidades federativas en el marco de la Reunión Nacional de Delegados 2017.	SE
10 de febrero	El Titular de la UPVAI participó en el 1er Seminario Nacional Gasolinero Besco 2017 con la conferencia magistral Facultades de la COFECE en el mercado gasolinero, alcances y perspectivas.	Grupo Besco
14 de febrero	El Comisionado Martín Moguel Gloria impartió una plática ante el Club de Empresarios en materia de los procesos jurídicos generales desarrollados por la COFECE.	Aziz & Kaye y Heidrick & Struggles
22 de febrero	La Comisionada Presidenta y el Titular de la UPVAI asistieron al evento de instalación de la Comisión de Energía de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).	CONAGO

Fuente: COFECE.

⁵⁴ Los comerciales de televisión se encuentran disponibles en el sitio oficial de Youtube de la COFECE.

⁵⁵ Los boletines internacionales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/sala-de-prensa/boletin-internacional-2017>

⁵⁶ Los reportes mensuales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/reporte-mensual>

3. IMPULSO AL RECONOCIMIENTO DE LA COFECE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La COFECE mantiene una participación activa en la esfera internacional, a través de su colaboración con agencias homólogas y organismos especializados para el desarrollo de foros y eventos. Con ello, la Comisión intercambia buenas prácticas y conocimiento en materia de competencia, acciones que le permiten mejorar sus procesos y alcanzar sus objetivos.

En marzo de 2017, la COFECE ganó, por segundo año consecutivo, el Concurso de promoción de la competencia organizado por el Banco Mundial y la Red Internacional de Competencia (ICN, por sus siglas en inglés). Dicho concurso busca distinguir el rol que las agencias especializadas tienen en la promoción de los beneficios de la competencia económica a través de la exposición de historias exitosas.

La COFECE fue reconocida en la categoría de Implementación de estrategias de promoción multiniveles, en la cual se presentaron ejemplos de acciones de promoción en los que se demostró que las intervenciones gubernamentales pueden ser desarrolladas en diferentes niveles, incluidos los gobiernos locales y regionales. La COFECE obtuvo la distinción gracias al documento Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel, el cual identifica 25 recomendaciones para transitar, con mayor probabilidad de éxito, de un mercado monopolístico a mercados competidos en el sector energético.^{57,58}

Colaboración con autoridades de competencia y agencias reguladoras

En febrero de 2017, la Comisión lanzó la convocatoria para el Tercer Programa de Pasantías COFECE para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe.⁵⁹ Este Programa busca promover el entendimiento de las leyes, políticas y prácticas de competencia entre la COFECE y las distintas agencias de competencia latinoamericanas. La Convocatoria busca que servidores públicos latinoamericanos se integren al grupo de trabajo de la Autoridad Investigadora, la Secretaría Técnica o la UPVAI por un periodo de entre tres y seis semanas durante 2017. Aquellos funcionarios aceptados comenzarán su estadía a partir del segundo trimestre del año.

Adicionalmente, servidores públicos de la Comisión participaron en distintos eventos a lo largo de este trimestre. A continuación, se presentan los detalles (Tabla II.3).

⁵⁷ El documento de Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/DOC-GASOLINAS-FINAL.pdf>

⁵⁸ Para más detalles del concurso, se puede consultar:

<http://www.worldbank.org/en/events/2016/10/24/the-2016---2017-competition-advocacy-contest#5>

⁵⁹ La convocatoria se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/promocion/programa-de-pasantias>

Tabla II.3
Actividades de colaboración internacional

Primer trimestre de 2017

Fecha	Evento	Organizador	Sede
30 y 31 de enero	Taller de abogacía	Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de EUA	Tegucigalpa, Honduras y San Salvador, El Salvador
2 y 3 de febrero			
22 de febrero	Conferencia virtual: Programa de clemencia y Programa de inmunidad y reducción de sanciones en México	Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia	Ciudad de México, México
6 y 7 de marzo	Conferencia de competencia de Malasia 2017	Comisión de Competencia de Malasia	Kuala Lumpur, Malasia
15 de marzo	Taller para autoridades de competencia jóvenes	Oficina Federal de Competencia de Alemania (Bundeskartellamt)	Berlín, Alemania
15 a 17 de marzo	Décima octava conferencia internacional sobre competencia		
29 de marzo	Conferencia virtual: Economía colaborativa	Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia	Ciudad de México, México
29 y 30 de marzo	Videoconferencia: Mujer y competencia económica, el círculo virtuoso en el marco del Seminario internacional sobre inclusión de género en el sector productivo y competencia	Superintendencia de Control del Poder de Mercado	Quito, Ecuador

Fuente: COFECE.

Cooperación con actores relevantes en materia de competencia económica

A lo largo del trimestre, la COFECE desarrolló actividades de colaboración con distintos organismos internacionales involucrados en la política de competencia. A través de estas acciones, la Comisión discutió mejores prácticas en materia del combate de las conductas anticompetitivas, además de compartir conocimientos técnicos en materia del análisis de concentraciones. Los detalles de los eventos se presentan a continuación (Tabla II.4).

Tabla II.4

Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional

Primer trimestre de 2017

Fecha	Actividad	Organizador	Sede
6 a 9 de enero	Reunión anual de invierno de la Barra Americana de Abogados (ABA, por sus siglas en inglés)	Sección de Derecho de la Competencia de ABA	Palm Beach, Florida, EUA
15 y 16 de febrero	Taller sobre técnicas de investigación de concentraciones	Red Internacional de Competencia, FTC y el Departamento de Justicia de EUA	Washington, D.C., EUA
21 a 24 de febrero	Promover la eficacia en la aplicación de anti-cárteles: métodos de investigación, técnicas de interrogatorio y forense	Grupo del Banco Mundial	Manila, República de Filipinas
22 y 23 de febrero	Taller sobre economía de la política de competencia	Instituto Central de Gestión Económica de Vietnam y el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC por sus siglas en inglés)	Nha Trang, Vietnam
24 y 25 de febrero	Seminario sobre facultades de investigación de las agencias de competencia	APEC	Nha Trang, Vietnam
13 de marzo	Décimo primer foro latinoamericano anual de financiamiento de energía e infraestructura	IJ Global y Euromoney Seminars	Miami, Florida, EUA
28 a 31 de marzo	Sexagésima quinta reunión anual de primavera sobre Ley de competencia	Sección de Derecho de la Competencia de ABA	Washington, D.C., EUA

Fuente: COFECE.

4. COMUNICACIÓN SOCIAL

La COFECE interactúa de manera permanente con representantes de distintos medios de comunicación con el objetivo de difundir y promover su labor, además de facilitar el entendimiento de la sociedad sobre temas de competencia económica. Las acciones desarrolladas por la Comisión en materia de comunicación social se centran en i) la publicación de comunicados de prensa, ii) el seguimiento a las noticias publicadas relacionadas con la COFECE y iii) la actualización continua de las distintas redes sociales de la Comisión.

Durante el primer trimestre de 2017, la COFECE publicó 17 comunicados de prensa.⁶⁰ Entre las acciones difundidas destaca el inicio de investigaciones, el emplazamiento a agentes económicos, la emisión de recomendaciones y reconocimientos relacionados con el sector energético, así como acciones desarrolladas con el PJF (Tabla II.5).

⁶⁰ Los comunicados de prensa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/comunicados-2017>

Tabla II.5
Comunicados de prensas emitidos por la COFECE

Primer trimestre de 2017

Publicación	Comunicado de prensa
12 de enero	Recomienda COFECE a gobierno locales y legislaturas estatales eliminar restricciones para establecer y operar estaciones de servicio de gasolinas y diésel
16 de enero	Multa COFECE a Soriana por incumplimiento de condiciones para la adquisición de diversas tiendas y otros activos de Comercial Mexicana
17 de enero	Investiga COFECE posibles concentraciones ilícitas en el mercado de la leche
25 de enero	Fallo de SCJN no implica que, bajo el marco normativo vigente, PEMEX pueda negar la entrada de transportistas a sus instalaciones o atar la venta de sus combustibles a la contratación de cualquier servicio
1 de febrero	Convoca COFECE a la segunda edición del Premio COFECE de Ensayo 2017
2 de febrero	Realiza COFECE emplazamientos a agentes económicos por probables prácticas monopólicas absolutas en productos de látex y posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de oxígeno industrial
3 de febrero	COFECE reporta al Congreso de la Unión cumplimiento de las acciones comprometidas para 2016
15 de febrero	Solicita COFECE acción penal contra varias personas que pudieron haberse coludido en la venta de bienes en el sector salud
16 de febrero	Solicita COFECE al Gobierno Federal que analice interponer el medio de control constitucional que proceda en contra de Coahuila, por reforma a la ley estatal que impone distancias mínimas entre gasolineras
1 de marzo	Inicia COFECE investigación por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la tortilla en San Luis Potosí
9 de marzo	COFECE objetó la propuesta de desinversión de algunas de las tiendas que Soriana busca vender a Chedraui
14 de marzo	COFECE reconoce al estado de Morelos por reformas en favor de la competencia en gasolineras
15 de marzo	Dictamen preliminar de la COFECE establece que no existen condiciones de competencia efectiva en servicios de interconexión entre redes ferroviarias
21 de marzo	COFECE inicia investigación por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de cepillos dentales que adquiere el sector salud en el territorio nacional
22 de marzo	COFECE autoriza parcialmente club de compras entre operadores de estaciones de servicio y crea mecanismo expedito para incorporar nuevos socios
27 de marzo	Banco Mundial y Red Internacional de Competencia premian a COFECE por el trabajo "Transición hacia mercados competidos de gasolina y diésel"
28 de marzo	COFECE emplaza a agentes económicos por probables prácticas monopólicas relativas en el mercado de gases de nitrógeno y argón

Fuente: COFECE.

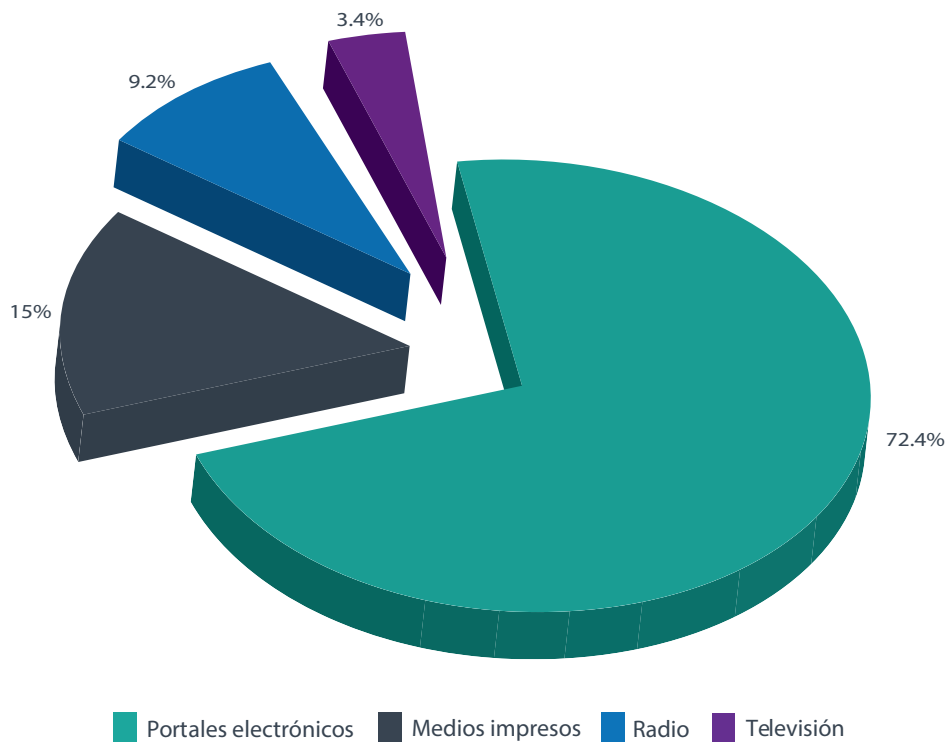
Por otra parte, la Comisión realiza un seguimiento del impacto que sus actividades tienen en distintos medios de comunicación. Durante el periodo enero-marzo 2017, la COFECE registró 3 mil 912 menciones en distintos medios, 814 más en comparación con el periodo enero-marzo de 2016 (Tabla II.6 y Gráfica II.1).

Tabla II.6
Impacto de la COFECE en medios de comunicación
 Primer trimestre de 2017

Medio de comunicación	Número de menciones registradas		Variación respecto al primer trimestre de 2016	
	Primer trimestre de 2016	Primer trimestre de 2017	Absoluta (número de menciones)	Relativa (%)
Portales electrónicos	1,914	2,833	919	48.01
Medios impresos	700	585	-115	-16.43
Radio	335	361	26	7.76
Televisión	149	133	-16	-10.74
Total	3,098	3,912	814	26.28

Fuente: COFECE.

Gráfica II.1
Distribución de las menciones de temas de la COFECE en medios de comunicación
 Primer trimestre de 2017



Fuente: COFECE.

Por último, la Comisión monitorea la actividad de su cuenta de Twitter en relación con la interacción que tiene con cuentas de terceros. En el primer trimestre del año, se registró un aumento de 994 seguidores, además de más de 540 mil impresiones potenciales (Tabla II.7).⁶¹

Tabla II.7
Desempeño de la COFECE en Twitter

Primer trimestre de 2017

Acciones	Resultados de la actividad de la COFECE en Twitter		Variación respecto al primer trimestre de 2016	
	Cuarto trimestre de 2016	Primer trimestre de 2017	Absoluta (número)	Relativa (%)
Número de seguidores de la COFECE en Twitter	9,345 ^a	10,339 ^b	994	10.64
Número de <i>tweets</i> enviados por la Comisión	804	569	-235	-29.23
Número de <i>retweets</i>	2,317	2,183	-134	-5.78
Número de <i>tweets</i> marcados como favoritos	1,630	1,508	-122	-7.48
Número de menciones	1,104	2,104	1,000	90.58
Impresiones potenciales	685,690	541,056	-144,634	-21.09

Fuente: COFECE, con base en datos arrojados por las herramientas Twitter Analytics y Sysomos MAP.

Notas:

- a. Datos acumulados al cierre del cuarto trimestre de 2016.
- b. Datos acumulados al cierre del primer trimestre de 2017.

⁶¹ El término de impresiones potenciales se refiere a la estimación del número de veces que los seguidores de la cuenta de la COFECE en Twitter vieron alguno de sus *tweets*.



III. CONTRIBUCIÓN DE LA COFECE AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

- El 1 de marzo de 2017, la Autoridad Investigadora emitió un dictamen preliminar donde determinó que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de servicios de interconexión en el transporte de carga ferroviario.
- El 23 de febrero de 2017, el Pleno de la COFECE emitió por primera vez resolución sobre la existencia de barreras a la competencia en el servicio público de transporte de carga en Sinaloa.

La COFECE busca garantizar un entorno de competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales en cumplimiento de su mandato constitucional. Lo anterior debido a que cuando las empresas actúan en un entorno competido se alienta la eficiencia e innovación, ambos componentes tienen un efecto positivo en el crecimiento económico.

Para ello, la COFECE cuenta con atribuciones para proponer medidas que corrijan las barreras que impiden el funcionamiento de mercados competidos. Asimismo, la Comisión evalúa el impacto que tienen sus actuaciones, con el fin de cuantificar el efecto de sus decisiones.

1. MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LOS MERCADOS

La LFCE prevé dos procedimientos, a través de los cuales la Comisión monitorea y supervisa las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados. Estos procedimientos son los siguientes:

- **Investigación para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia**, normada en el artículo 94 de la LFCE. Este tipo de procedimiento se divide en dos etapas: La Autoridad Investigadora desarrolla la primera fase, en la cual realiza indagatorias y propone medidas correctivas. La segunda fase es tramitada por la Secretaría Técnica, y en ella se presentan las pruebas y alegatos de los agentes económicos con interés jurídico. Con estos elementos, el Pleno de la Comisión emite resolución para eliminar los efectos anticompetitivos.⁶²
- **Declaratoria de condiciones de competencia económica**, reglamentada en el artículo 96 de la Ley. Este artículo establece las dos fases de este procedimiento. En la primera, la Autoridad Investigadora manifiesta si existen elementos para determinar la existencia de condiciones de competencia efectiva. En la segunda fase, a cargo de la Secretaría Técnica, los agentes que tienen interés en el asunto presentan los elementos que estiman pertinentes. Finalmente, el Pleno de la COFECE resuelve o emite opinión para que la autoridad coordinadora correspondiente establezca la regulación necesaria para evitar impactos negativos al proceso de competencia.

Barreras a la competencia e insumos esenciales

En el primer trimestre de 2017, la Autoridad Investigadora continuó con el trámite de dos investigaciones en materia de barreras a la competencia e insumos esenciales.⁶³ Una en el mercado de la semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza y otra en los servicios portuarios y de transporte en Puerto Progreso.

⁶² El artículo 3, fracción IV de la LFCE establece que las barreras a la competencia se refieren a cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores, o bien limitar su capacidad para competir en los mercados. Por su parte, el artículo 60 de la LFCE detalla los elementos que utiliza la Comisión para determinar un insumo esencial.

⁶³ Las investigaciones en proceso al inicio del periodo, en fase I, ante la Autoridad Investigadora, corresponden a los expedientes: IEBC-001-2016 (Semilla y grano de cebada maltera) y IEBC-002-2016 (Servicios portuarios y de transporte en Puerto Progreso). En fase II, los expedientes en proceso al inicio del periodo son IEBC-001-2015 (Servicios de despegue y aterrizaje en AICM) y IEBC-002-2015 (Transporte de carga en Sinaloa).

Tabla III.1
Insumos esenciales y barreras a la competencia
Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Fase I: proceso de investigación	
Investigaciones pendientes del periodo anterior	2
Investigaciones iniciadas	0
Investigaciones concluidas	0
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen preliminar emitido	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2
Fase II: proceso de instrucción	
Procedimientos en fase II pendientes al inicio del periodo	2
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en fase II concluidos	1 ^a
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1

Fuente: COFECE.

Notas:

a. **Expediente:** IEBC-002-2015 (Transporte de carga en Sinaloa).

Barreras a la competencia en el mercado de servicio público de transporte de carga en el estado de Sinaloa⁶⁴

El 23 de febrero de 2017, la COFECE determinó la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en los mercados del servicio público de transporte de carga en el estado de Sinaloa. Esto debido a que la Ley de Tránsito y Transporte de Sinaloa establece un sistema de permisos por zona, mismos que se conceden a través de procedimientos poco transparentes que permiten su otorgamiento de manera discrecional, entre otros elementos contenidos y explicados en la respectiva resolución.

Además, la Comisión identificó efectos contrarios a la competencia creados por esta normativa, entre los que se encuentran i) una alta concentración de permisos en unos cuantos concesionarios, ii) el cobro de cuotas superiores a las competitivas, iii) una baja calidad en el servicio y iv) la creación de barreras que impiden la entrada de nuevos competidores en los mercados. Entre las medidas recomendadas para lograr condiciones de competencia destacan el establecimiento de un régimen único para el otorgamiento de permisos y concesiones basado en criterios transparentes, la determinación de precios de servicio en condiciones de libre mercado y el establecimiento de mecanismos y normas que impidan el conflicto de interés entre las autoridades y los permisionarios.

Con base en esto, la Comisión emitió resolución para que tanto el Gobernador como el Congreso de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y actos de autoridad tendientes a la modificación de la legislación en materia de transporte de carga del estado de Sinaloa con el objeto de eliminar las barreras a la competencia descritas a lo largo de la resolución. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 95 de la LFCE.

⁶⁴ Expediente IEBC-002-2015. A la fecha de difusión del presente informe, la versión pública de la resolución está en proceso de ser publicada en la página de Internet de la COFECE y los datos relevantes de la misma en DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, párrafo segundo de la LFCE.

Declaratorias de condiciones de competencia económica

La LFCE faculta a la COFECE para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva o sobre la existencia de poder sustancial en los mercados.⁶⁵ Durante el primer trimestre de 2017, la Autoridad Investigadora de la COFECE determinó preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en los servicios de interconexión entre redes ferroviarias en territorio nacional.⁶⁶ La Secretaría Técnica de la Comisión continuará con el trámite de este procedimiento (Ver Tabla III.2).

Tabla III.2

Declaratorias sobre condiciones de competencia económica

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Fase I: proceso de investigación	
Investigaciones pendientes del periodo anterior	1
Investigaciones iniciadas	0
Investigaciones concluidas	1
Dictamen preliminar	1
Cierre del expediente	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	0
Fase II: proceso de instrucción	
Procedimientos en fase II pendientes al inicio del periodo	0
Dictamen preliminar emitido	1
Procedimientos en fase II concluidos	0
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1

Fuente: COFECE.

⁶⁵ El artículo 96 faculta a la COFECE para opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otros términos análogos, de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal.

⁶⁶ El número de expediente de la investigación en proceso es DC-002-2016 (Servicios de interconexión en el transporte ferroviario).

Recuadro III.1

Declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva

La legislación de competencia vigente prevé un procedimiento mediante el cual la autoridad de competencia en México puede resolver sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados. A continuación, se describirá dicho procedimiento y se presentará el resumen del primer caso en el que se han analizado condiciones de competencia efectiva en los mercados, a partir de la reforma constitucional de 2013.

1. ¿Cómo es el procedimiento para emitir una declaratoria?

El artículo 96 de la LFCE establece que el procedimiento para emitir declaratorias puede iniciarse cuando esté previsto en un instrumento normativo distinto a la LFCE, es decir:^a

1. Disposiciones legales o reglamentarias que expresamente establezcan que deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante.
2. Acuerdos o Decretos del Ejecutivo Federal mediante los cuales expresamente señalen que deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante.

El procedimiento de una declaratoria se estructura en dos fases: la primera a cargo de la Autoridad Investigadora y la segunda de la Secretaría Técnica y del Pleno de la COFECE (ver Esquema III.1).^b Este procedimiento puede iniciarse de oficio, a petición del Poder Ejecutivo Federal o a petición de la parte afectada.^c En este último escenario, el solicitante debe proporcionar los elementos que le permitan a la Autoridad Investigadora de la COFECE identificar el mercado relevante y el poder sustancial.^d De igual forma, el solicitante tendrá que señalar a los agentes económicos que participan en el mercado relevante, los mercados relacionados y sus participaciones.^e

Al respecto, se consideran agentes económicos con interés en el asunto: i) al solicitante del procedimiento que demostró ser parte afectada, ii) al agente económico que es o será regulado, iii) a los usuarios o consumidores del bien o servicio que es o será regulado; y iv) a cualquier otro participante en el mercado que acredite una afectación derivada de la existencia de poder sustancial.^f

Esquema III.1

Procedimiento para emitir una declaratoria de condiciones de competencia



Fuente: COFECE.

Notas:

- i. El periodo de investigación no podrá ser menor a 15 días ni mayor a 45 y podrá ser prorrogado por un periodo de la misma duración.

A continuación, se describe cada una de las fases para emitir una declaratoria.

Recuadro III.1

Declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva

Fase I, proceso de investigación

- **Inicio del procedimiento:** La Autoridad Investigadora tendrá hasta 10 días para emitir un Acuerdo de inicio o para requerir información adicional, una vez que se recibió una solicitud de declaratoria. La información proporcionada debe permitir identificar el mercado relevante y la existencia de poder sustancial. En caso de que no se cumpla con el requerimiento de información, se tendrá por no presentada la solicitud.
- **Emisión del Acuerdo de inicio:** Para el caso de las declaratorias iniciadas de oficio, el procedimiento comienza aquí. La Autoridad Investigadora publicará un extracto del Acuerdo de inicio en el DOF.
- **Periodo de investigación:** Comienza a partir de la publicación del extracto del Acuerdo de inicio en el DOF. El periodo de investigación no podrá ser menor a 15 días ni mayor a 45 y podrá ser prorrogado por un periodo de la misma duración.⁹
- **Conclusión de la investigación:** La Autoridad Investigadora emitirá el Acuerdo de conclusión de investigación una vez que el tiempo de investigación haya concluido. El proceso de investigación de una declaratoria puede concluir de dos maneras: i) mediante una resolución de cierre cuando no se identifican elementos suficientes para afirmar que hay una afectación negativa a las condiciones de competencia efectiva en los mercados analizados; y ii) mediante un Dictamen Preliminar emitido por la Autoridad Investigadora, cuando se identifica la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en algunos de los mercados investigados.^h

Fase II, proceso de instrucción

- **Desahogo de pruebas e integración del expediente:** Los agentes económicos con interés podrán presentar sus manifestaciones y pruebas ante la Secretaría Técnica durante los 20 días siguientes a la publicación del extracto del Dictamen Preliminar en el DOF. La Secretaría Técnica tendrá hasta 10 días para acordar el desechamiento o admisión de las pruebas presentadas, así como para fijar el lugar, día y hora para su desahogo. La integración del expediente se realizará cuando las pruebas hayan sido desahogadas o cuando el plazo para hacerlo haya concluido.ⁱ
- **Emisión de resolución u opinión:** El Pleno de la COFECE tendrá 30 días para emitir la resolución u opinión, la cual tendrá que ser notificada al Ejecutivo Federal y a la autoridad coordinadora del sector en cuestión.^j La resolución u opinión deberá ser publicada en la página institucional de la Comisión, además de publicar un extracto en el DOF. Lo anterior, con el objetivo de que las autoridades correspondientes puedan establecer la regulación y las medidas necesarias, y en su caso, solicitar la opinión de la COFECE a dichos proyectos de regulación.

2. Dictamen preliminar de la declaratoria sobre condiciones de competencia en el servicio de transporte ferroviario de carga^k

El 2 de septiembre de 2016, la Autoridad Investigadora de la Comisión inició una investigación en materia de condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario de carga del territorio nacional (servicio de transporte), con fundamento en el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LFCE.

El análisis de la investigación se refiere al mercado de los servicios de interconexión, derechos de paso y derechos de arrastre utilizados para prestar este servicio de transporte (ver artículos 35 y 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario). El 1 de marzo de 2017, el Titular de la Autoridad Investigadora emitió un Dictamen Preliminar con los resultados de la investigación.

En el Dictamen Preliminar, la Autoridad Investigadora determinó como mercados relevantes a los servicios de interconexión en su modalidad de derechos de paso para las redes de cada uno de los grupos de interés económico que participan en este servicio (servicio relevante). Los derechos de paso son aquellos otorgados a un concesionario con la finalidad de que sus trenes transiten en las vías férreas de otro concesionario, mediante el cobro de una contraprestación.

Los derechos de paso son de especial relevancia ya que, a diferencia de otros modos de interconexión, permiten prestar el servicio de transporte sin realizar maniobras de intercambio de equipo y sin estar sujeto a que el concesionario que opera la vía tenga equipo disponible para ofrecer el servicio. Asimismo, mediante los derechos de paso, el concesionario puede prestar el servicio de transporte de la misma manera que presta el servicio en sus propias vías, con la libertad de establecer la tarifa final que más le convenga.

En el análisis, la Autoridad Investigadora señaló que el servicio relevante no tiene sustitutos por el lado de la demanda, debido a que es el único servicio que permite a un concesionario acceder a la red de otro concesionario mediante su propio equipo y su propia tripulación. Del mismo modo, la Autoridad Investigadora encontró que los derechos de paso no tienen sustitutos por el lado de la oferta, ya que este servicio atiende la necesidad de conectar puntos de origen, destino o tránsito específicos de cada red férrea.

Recuadro III.1

Declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva

La Autoridad Investigadora concluyó que cada uno de los agentes económicos que presta el servicio relevante tiene 100% de participación en su respectivo mercado. Asimismo, estos agentes poseen la capacidad de fijar precios y restringir el abasto del servicio.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora determinó preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en los servicios de interconexión entre varias redes ferroviarias, es decir: i) la red operada por KCSM, ii) la red operada por Grupo Económico México y iii) la red operada por Ferrovial.¹ Al respecto, 72.3% del total de las vías férreas del país, donde no existen condiciones de competencia efectiva, son controladas por dos participantes.

En este contexto, la Autoridad Investigadora señaló que tiene conocimiento de las siguientes problemáticas relacionadas con la inexistencia de condiciones de competencia en los mercados señalados:

- Los usuarios reciben un servicio discontinuo e ineficiente.
- Existe un constante incumplimiento en los horarios establecidos para ejercer el derecho de paso debido a obstrucciones en la vía.
- Para los usuarios, el incumplimiento de los horarios genera demoras en la recepción o envío de carga, lo cual eleva sustancialmente sus costos por las complicaciones logísticas originadas.
- Incluso cuando se movilizan trenes con una carga de un sólo origen y un sólo destino, las problemáticas mencionadas persisten, ya que el recorrido de la ruta no es continuo cuando requieren de cambio de vías para incorporarse a una red administrada por otro concesionario.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora de la COFECE manifestó que es necesario que se implementen mecanismos para impulsar la competencia en el acceso a las redes ferroviarias. Una vez presentados los elementos que determinan la falta de competencia efectiva en los derechos de paso, corresponde a los agentes económicos interesados en este procedimiento presentar a la COFECE sus manifestaciones y alegatos sobre este tema. Posteriormente, el Pleno de la Comisión emitirá la resolución final.

Si se confirma la conclusión de la fase de investigación, la autoridad coordinadora del sector, esto es la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, será responsable de establecer la regulación y medidas necesarias para asegurar las condiciones de competencia en el sistema ferroviario. El actuar de esta Agencia en materia de interconexión es de suma importancia a fin de incentivar un mejor acceso a la infraestructura del sistema ferroviario mexicano que repercuta positivamente en calidad del servicio de transporte ferroviario en el largo plazo.

Notas:

- a. El artículo 96 de la LFCE establece que este procedimiento puede iniciarse cuando “las disposiciones legales o reglamentarias prevenga expresamente que deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, (...) o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, la Comisión emitirá de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, a solicitud de la dependencia coordinadora del sector correspondiente o a petición de parte afectada la resolución u opinión que corresponda (...)”.
- b. Con base en el artículo 96 de la LFCE, disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca/category/7-marco?download=286:ley-federal-de-competencia-economica>
- c. Para efectos de la Ley y de conformidad con el artículo 109 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, se considera como parte afectada a i) los consumidores del bien o servicio del cual se solicite la declaratoria, ii) el agente económico sujeto a regulación de precios, tarifas, calidad, entre otros, y iii) cualquier participante que acredite una afectación derivada de la falta de competencia efectiva.
- d. Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LFCE.
- e. De acuerdo con lo mandatado en el artículo 110 de las Disposiciones Regulatorias.
- f. Artículo 109 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca/category/7-marco?download=287:disposiciones-regulatorias>
- g. Conforme al último párrafo del artículo 96 de la LFCE, la COFECE podrá prorrogar el periodo de investigación hasta por un término igual al originalmente establecido cuando existan causas debidamente justificadas para ello.
- h. En cumplimiento al artículo 96, fracción V de la LFCE, la Comisión tendrá hasta 30 días a partir de la emisión del Acuerdo de conclusión de investigación para emitir el Dictamen Preliminar, del cual se deberá publicar un extracto en el DOF.
- i. Con fundamento en el artículo 96 de la LFCE, último párrafo, la COFECE podrá prorrogar el plazo señalado para el proceso de desahogo de pruebas hasta por un término igual al establecido cuando existan causas debidamente justificadas para ello.
- j. Con base en el artículo 96 de la LFCE, la COFECE podrá prorrogar el plazo señalado y hasta por un término igual a los mismos cuando existan causas debidamente justificadas para ello.
- k. Expediente DC-002-2016, Dictamen Preliminar disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Al/Dictamen_DC-002-2016.pdf
- l. KCSM se refiere a Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.; Grupo Económico México se refiere al grupo de interés económico conformado por Grupo México, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias; Ferrovial se refiere a Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

2. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

La COFECE adoptó como buena práctica evaluar el impacto de sus intervenciones en el bienestar de los consumidores. Esto quiere decir que, la Comisión estima, en términos monetarios, el beneficio que obtienen los consumidores por: i) sancionar y suspender conductas anticompetitivas y ii) prevenir la creación de estructuras de mercado que pudieran afectar el proceso de competencia.

Durante el primer trimestre de 2017, la COFECE realizó las evaluaciones *ex ante* correspondientes a los procedimientos resueltos el último trimestre del año anterior. A partir de estas estimaciones, se concluye que, en 2016, la razón de los beneficios generados por la Comisión (1,458 millones de pesos) respecto al presupuesto asignado (478 millones de pesos) fue de tres veces.⁶⁷ Es decir, por cada peso asignado al presupuesto de la Comisión, se retornaron tres a la sociedad.

⁶⁷ Estas estimaciones fueron realizadas conforme a la Metodología para la elaboración de evaluaciones ex-ante de la COFECE, disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/COFECE_MetodologiaEvaluacionesExAnte_VF.pdf



IV. SER UNA INSTITUCIÓN DE EXCELENCIA, RECONOCIDA POR SU APEGO A LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PROFESIONALISMO

- Se publicó y entregó a los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales el Programa Anual de Trabajo 2017, con las 26 acciones que se realizarán durante el año.
- El presupuesto ejercido en el primer trimestre ascendió a 85 millones 587 mil 477 pesos.
- La COFECE respondió 86 solicitudes de información en un tiempo promedio de 14 días hábiles.

En este capítulo se describen las actividades llevadas a cabo por la COFECE durante el primer trimestre 2017 en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, así como en mejora continua y gestión de recursos. Las actividades descritas están encaminadas al logro del cuarto objetivo institucional: “Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo”.

1. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Comisión está altamente comprometida con la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y 28, párrafo vigésimo primero, fracción VI de la CPEUM. Este compromiso se refleja en su estricto apego a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

De esta forma, la COFECE atiende de manera pronta y expedita cualquier solicitud de información presentada por los interesados, con lo cual busca garantizar y proteger el derecho de acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 1, 2 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Respuesta a solicitudes de información

Durante el primer trimestre de 2017, la Comisión recibió 92 solicitudes de información, de las cuales, una ingresó a través del correo electrónico <<transparencia@cofece.mx>> y las restantes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Se dio respuesta a 86 solicitudes; de ellas, nueve fueron recibidas en el trimestre anterior (octubre-diciembre 2016). Al 31 de marzo de 2017, 15 solicitudes de información quedaron en proceso de respuesta para el siguiente periodo (ver Tabla IV.1).

Tabla IV.1
Solicitudes de información por tipo de respuesta
Primer trimestre de 2017

Tipo de asuntos	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	9
Recibidas en el periodo	92
Respondidas	86
Entrega de información ^b	61
Inexistencia ^c	6
Reservadas/Confidenciales ^d	5
Parcialmente Reservada/Confidencial ^e	5
No es competencia ^f	4
En espera de pago ^g	5
Desechadas ^h	0
En proceso ⁱ	15

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Se refiere a las solicitudes en proceso reportadas en el Cuarto Informe Trimestral 2016.
- b. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.
- e. Una **solicitud parcialmente reservada/confidencial** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- g. Una **solicitud en espera de pago** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información; sin embargo, no ha realizado el pago por la reproducción de la información.
- h. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- i. En el rubro **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Adicionalmente, en este trimestre, el Fondo para solventar Contingencias Laborales de la COFECE, recibió 12 solicitudes de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al cierre del periodo reportado, las 12 solicitudes se respondieron.

En este sentido, la totalidad de las solicitudes de información se respondieron en forma y de manera oportuna, sin prórroga y en un tiempo promedio de respuesta de 14 días hábiles. Así, la COFECE da cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP.

Comité de Transparencia

Al 31 de marzo de 2017, el Comité de Transparencia realizó 11 sesiones ordinarias, estas sesiones se llevaron a cabo en las siguientes fechas: 12 y 20 de enero; 7, 10, 17, 24 y 26 de febrero; 2, 9, 22 y 29 de marzo.

En el trimestre reportado se emitieron 17 resoluciones, 14 por el Comité de Transparencia y tres por la Autoridad Investigadora.⁶⁸ Respecto al sentido de las resoluciones emitidas, tres confirmaron la información solicitada como reservada y/o confidencial y seis como parcialmente reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en la LGTAIP y/o la LFTAIP; en ocho resoluciones se declaró la inexistencia de la información.

Seguimiento a recursos de revisión

En el periodo de enero a marzo de 2017, se interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Cabe señalar que no se interpusieron recursos de reconsideración (ver Tabla IV.2).

Tabla IV.2

Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información

Primer trimestre de 2017

Tipo de asuntos	Total
Pendientes del periodo anterior	0
Interpuestos en el periodo	1
Resueltos por el INAI	0
Desechados/No presentados	0
Pendientes para el siguiente periodo ^a	1

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye la atención a recursos de revisión en juicio de amparo.

Acciones a favor de la transparencia

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el artículo 7 de la LFTAIP, la COFECE mantiene actualizado su Portal de Obligaciones de Transparencia, lo que permite localizar información útil de una manera sencilla y oportuna. De igual forma, y en cumplimiento al artículo 70 de la LGTAIP, la Comisión cuenta con un apartado en su página de Internet, en la que se mantiene actualizada la información correspondiente a las obligaciones de transparencia aplicables.⁶⁹

⁶⁸ En cumplimiento al artículo 43 párrafo quinto de la LGTAIP que establece: "(...) Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia (...)".

⁶⁹ Ver <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/obligaciones-de-transparencia>

2. MEJORA DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

La COFECE busca asegurar la operación eficiente y segura de sus actividades, así como verificar que los procedimientos se lleven a cabo dentro del marco legal vigente y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Para ello, ha construido un sistema de control interno a partir del marco establecido por el COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission). En este apartado se presentan algunas acciones enmarcadas en el sistema de control interno de la Comisión.

Ética e integridad

La COFECE busca que sus actividades sustantivas y adjetivas se realicen con apego a derecho y en un entorno de ética e integridad. Con este objetivo, el Comité de Ética sesiona de manera ordinaria una vez al trimestre, lo cual le permite implementar acciones para promover la cultura de la ética, la integridad y prevenir la incidencia de actos contrarios al Código de Ética y Conducta.

Para ello, el 14 de febrero de 2017, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité, en la cual se aprobó el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética 2017. Este programa incluye acciones que se enmarcan en el Plan Estratégico 2014-2017, entre las que se encuentran la capacitación en temas de ética e integridad al personal de la COFECE para fomentar la sensibilización en la materia, el establecimiento de indicadores de cumplimiento en ética e integridad, la evaluación de apego al Código de Ética y Conducta y la implementación de la estrategia de comunicación para promover la ética e integridad. En esta última acción, en el primer trimestre de 2017, se enviaron tres comunicados internos con el fin de invitar al personal de la Comisión a la reflexión.

Rendición de cuentas

La COFECE está comprometida con la rendición de cuentas oportuna y efectiva. Por ello, definió su Agenda de Rendición de Cuentas 2014-2017, en la cual se da a conocer a la ciudadanía los informes y mecanismos de rendición de cuentas que se difundirán, así como las fechas en los que se publicarán.⁷⁰ Durante el primer trimestre de 2017 se emitieron los siguientes documentos:

- **Programa Anual de Trabajo 2017**, en el cual se especifican las 26 acciones a seguir por la COFECE durante 2017 como parte de su planeación estratégica a corto plazo. Con este documento se da cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la CPEUM, y de los artículos 12, fracción XXV y 49 de la LFCE.⁷¹
- **Cuarto Informe Trimestral 2016**, realizado con fundamento en el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción VIII. Este informe da cuenta de las labores realizadas por la Comisión en cumplimiento del PAT 2016 en el periodo de octubre a diciembre de 2016.⁷²
- **Cuarto Informe Trimestral 2016 sobre el ejercicio del gasto**, en el cual se reporta el presupuesto original, modificado, programado y ejercido por capítulo del gasto al cierre de 2016, en cumplimiento al artículo 5, fracción I, inciso f) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.⁷³

⁷⁰ Documento disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/planeacion-y-desempeno/agenda-de-rendicion-de-cuentas-2014-2017>

⁷¹ El PAT 2017 se encuentra disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional>

⁷² Documento disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional>

⁷³ Documento disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/obligaciones-de-transparencia/ix-presupuesto-asignado-y-ejercido/b-informacion-presupuestaria>

- **Informe anual de la situación que guarda el Sistema de Control Interno Institucional 2016**, por medio del cual se informa de las principales acciones realizadas en los componentes del Sistema de Control Interno de la Comisión durante el 2016, así como el cumplimiento de las mismas. Lo anterior, en el marco de la planeación institucional de mediano y corto plazo.⁷⁴
- **Reporte de Resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional de la COFECE**, el cual presenta la evaluación del desempeño de la Comisión y el seguimiento a los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico 2014-2017, para el periodo enero a diciembre de 2016.⁷⁵

Adicionalmente, en el primer trimestre 2017, la Comisión realizó esfuerzos para facilitar la consulta de las acciones realizadas por la COFECE durante 2016. Para ello se publicaron los Resultados del PAT 2016 de la COFECE, documento que presenta el porcentaje de avance registrados en cada una de las acciones del PAT según el objetivo estratégico al cual se encontraban alineadas.⁷⁶

3. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN

La COFECE gestiona sus recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos de manera eficiente, transparente y responsable con el objeto de dar cumplimiento a su mandato constitucional, así como a sus objetivos estratégicos a mediano plazo. En este apartado se explica el uso de estos recursos y las variaciones entre su programación y su ejercicio durante el primer trimestre de 2017.

Programación y presupuesto

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, señala que la COFECE cuenta con un presupuesto aprobado de 537 millones 243 mil 760 pesos.⁷⁷ Al cierre del primer trimestre, el presupuesto modificado fue de 536 millones 489 mil 120 pesos, es decir, 754 mil 640 pesos menos respecto al presupuesto original, lo que representa un decremento del 0.14% comparado con el presupuesto aprobado. La disminución en el presupuesto se derivó de la reducción de 3 millones 730 mil pesos al gasto corriente, incluyendo servicios personales, para dar cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la COFECE.⁷⁸ De manera paralela, se registró un incremento por 2 millones 975 mil 360 pesos, debido a la captación de ingresos por la recaudación de derechos, de conformidad con los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos.

Al cierre del primer trimestre de 2017, el gasto ejercido fue de 85 millones 587 mil 477 pesos, que muestra un ejercicio total del 16% contra el presupuesto modificado anual (ver Tabla IV.3). Adicionalmente, en el periodo reportado se comprometieron recursos por 10 millones 470 mil 758 pesos.

⁷⁴ El informe se encuentra disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional/category/46-informes-anales-en-materia-de-control-interno?download=1039:informe-anual-del-sistema-de-control-interno-institucional-2016>

⁷⁵ El reporte se encuentra disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional/category/44-informes-semestrales-de-desempeno?download=1029:informe-del-sistema-de-evaluacion-del-desempeno-institucional-segundo-reporte-semestral-2016>

⁷⁶ El documento está disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional/category/45-informes-anales-de-actividades?download=1011:resultados-del-programa-anual-de-trabajo-2016>

⁷⁷ Disponible en: http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/41/r41_redg.pdf

⁷⁸ Los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la COFECE están disponibles en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473266&fecha=28/02/2017

Tabla IV.3**Presupuesto 2017 (millones de pesos corrientes) por capítulo de gasto**

Primer trimestre de 2017

Capítulo de gasto	Original	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones			
	2017 [1]	2017 [2]	Enero-Marzo [3]	Enero-Marzo [4]	Absoluta [2]-[1]	Relativa ^a [[2]-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[3]	Relativa ^a [[4]-[3]]/[3]
Total	537.24	536.49	125.41	85.59	-0.75	-0.14%	-39.83	-31.76%
1000 Servicios Personales	419.00	416.28	93.15	76.44	-2.72	-0.65%	-16.71	-17.94%
2000 Materiales y Suministros	5.24	5.18	1.83	0.31	-0.06	-1.21%	-1.52	-82.92%
3000 Servicios Generales	109.08	111.85	28.80	8.78	2.77	2.54%	-20.02	-69.52%
4000 Transferencias	1.93	2.14	0.59	0.06	0.22	11.30%	-0.54	-90.24%
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2.00	1.04	1.04	0.00	-0.96	-47.80%	-1.04	-100.0%

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto original o programado en el trimestre, según sea el caso.

Servicios personales

En lo referente a los recursos erogados en materia de servicios personales en el periodo reportado, la COFECE ejerció 76 millones 439 mil 205 pesos y se comprometieron 3 millones 782 mil 978 pesos. Esta cifra representa 17.9% menos respecto de lo programado para el periodo.

Al 31 de marzo de 2017, el número de plazas ocupadas de la COFECE ascendió a 387 de las 454 aprobadas. La Tabla IV.4 presenta la estructura orgánica de la Comisión al cierre del periodo que se reporta.⁷⁹

Tabla IV.4**Estructura Orgánica (número de plazas)**

Primer trimestre de 2017

Tipo de plaza	Al 31 de diciembre de 2016		Al 31 de marzo de 2017		Variaciones			
	Existentes [1]	Ocupadas [2]	Existentes [3]	Ocupadas [4]	Absoluta [2]-[1]	Relativa ^a [[2]-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[3]	Relativa ^a [[4]-[3]]/[3]
Total	409	375	454	387	45	11.0 %	12	3.2 %
Mando	319	286	354	297	35	11.0 %	11	3.8 %
Enlace	59	59	65	59	6	10.2 %	0	0.0 %
Operativo	31	30	35	31	4	12.9 %	1	3.3 %

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del total de plazas aprobadas en el trimestre.

⁷⁹ Documento disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473267&fecha=28/02/2017

Materiales y suministros

En el trimestre reportado se ejercieron 312 mil 98 pesos en materiales y suministros, como artículos de papelería, productos alimenticios y combustibles, entre otros. Esto representa un 82.9% menos respecto del programado para el periodo. Cabe señalar que, adicionalmente, en este periodo se comprometieron 83 mil 385 pesos. En este rubro se dio cumplimiento a la reducción de 100 mil pesos en el gasto de operación, para dar atención a las medidas de ahorro establecidas en los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la COFECE.

Servicios generales

Este rubro se refiere a los servicios contratados por la COFECE, como son energía eléctrica, telefonía y telecomunicaciones, así como arrendamientos de equipo de cómputo y de vehículos de transporte de personal, entre otros. En materia de servicios generales se observó un aumento neto de 2.5% en el presupuesto modificado respecto al aprobado, el cual comprende una ampliación por concepto de derechos y aprovechamientos, así como una reducción líquida en cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la COFECE para el ejercicio de 2017. Al 31 de marzo, el presupuesto ejercido en servicios generales, ascendió a 8 millones 778 mil 274 pesos y el comprometido a 6 millones 604 mil 395 pesos.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

El presupuesto modificado 2017 en este capítulo ascendió a 2 millones 144 mil 700 pesos. Durante el primer trimestre de 2017, la COFECE ejerció 57 mil 900 pesos. Con estos recursos se busca fortalecer el programa de continuidad a las actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias en materia de competencia económica en América Latina, así como otorgar apoyos a los prestadores de servicio social.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presupuesto modificado en este rubro es de 1 millón 43 mil 279 pesos. Al 31 de marzo de 2017, no se realizaron gastos en este capítulo.

Gestión del talento de la Comisión

En el primer trimestre de 2017, se llevó a cabo la primera fase del ciclo de evaluación del desempeño de personal, la cual consiste en la "Definición de Objetivos". Para ello, se llevaron a cabo ocho reuniones de trabajo con los titulares de unidad y directores generales, por medio de las cuales se identificaron los principales objetivos a cumplir por las distintas áreas de la Comisión durante el año en curso. Adicionalmente, se realizaron tres talleres sobre definición de objetivos para 57 colaboradores de nuevo ingreso, quienes no contaban con el conocimiento del modelo de evaluación del desempeño del personal que utiliza la Comisión.

Con respecto al proceso de reclutamiento y selección, en el periodo de enero a marzo de 2017, se publicaron 72 convocatorias a través del Sistema de Selección de Candidatos. Asimismo, se concluyeron 62 convocatorias en el trimestre reportado, cinco de ellas iniciadas en 2016. En relación a las convocatorias concluidas, 46 tuvieron un ganador, 14 se declararon desiertas y hubo dos declinaciones, es decir, los ganadores del concurso optaron por no seguir el proceso para ingresar a la COFECE. 15 convocatorias se encontraban en proceso al cierre del trimestre.

En cuanto al Programa Anual de Capacitación 2017, al 31 de marzo de 2017 se ha concluido un curso y cuatro están en proceso (ver Tabla IV.5).

Tabla IV.5**Programa Anual de Capacitación 2017****Primer trimestre de 2017**

Concepto	Participantes	Total de horas	Horas durante trimestre	Avance actual	Porcentaje de avance
Conceptos básicos de Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica	35	30	30	Concluido	100%
Mujeres en Ascenso (primera generación)	21	30	20	En proceso	67%
Mujeres en Ascenso (segunda generación)	29	60	20	En proceso	33%
Marco Jurídico de la competencia	30	26	20	En proceso	77 %
Protección Civil	25	56	16	En proceso	29%
Total	140	202	106		

Fuente: COFECE.

De manera adicional, al 31 de marzo se atendieron ocho solicitudes de cursos específicos, de los cuales seis concluyeron y dos se encontraban en proceso (ver Tabla IV.6).

Tabla IV.6**Capacitación específica****Primer trimestre de 2017**

Concepto	Participantes	Total de horas	Horas durante trimestre	Avance actual	Porcentaje de avance
Seminario sobre Innovación Disruptiva Digitalización y <i>Big Data</i>	54	1.5	1.5	Concluido	100%
Curso Marketing para Redes Sociales	2	20	20	Concluido	100%
Taller sobre mejores prácticas en el diseño de subastas y su aplicación práctica en horarios de despegue y aterrizaje en aeropuertos	30	6	6	Concluido	100%
Psicología del rostro	2	30	30	Concluido	100%
Comercialización de combustibles en estaciones de servicio	48	4	4	Concluido	100%
<i>65th ABA Section of Antitrust Law Spring Meeting</i>	2	32	32	Concluido	100%
Inglés especializado	3	50	1.5	En proceso	3%
Diplomado en Regulación (CIDE)	5	123	18	En Proceso	15%
Total	146	266.5	113		

Fuente: COFECE.

En este sentido, durante el primer trimestre de 2017, la COFECE invirtió 3 mil 761 horas hombre de capacitación. Las acciones de capacitación de la Comisión se enmarcan en su planeación de corto y mediano plazo.



V. SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

- Durante el primer trimestre, la Comisión registró un cumplimiento del 83.3% respecto a lo programado en el PAT.
- Durante este trimestre se iniciaron una serie de acciones que serán concluidas en los siguientes trimestres y cuyo avance aún no se ve reflejado en los indicadores de seguimiento.

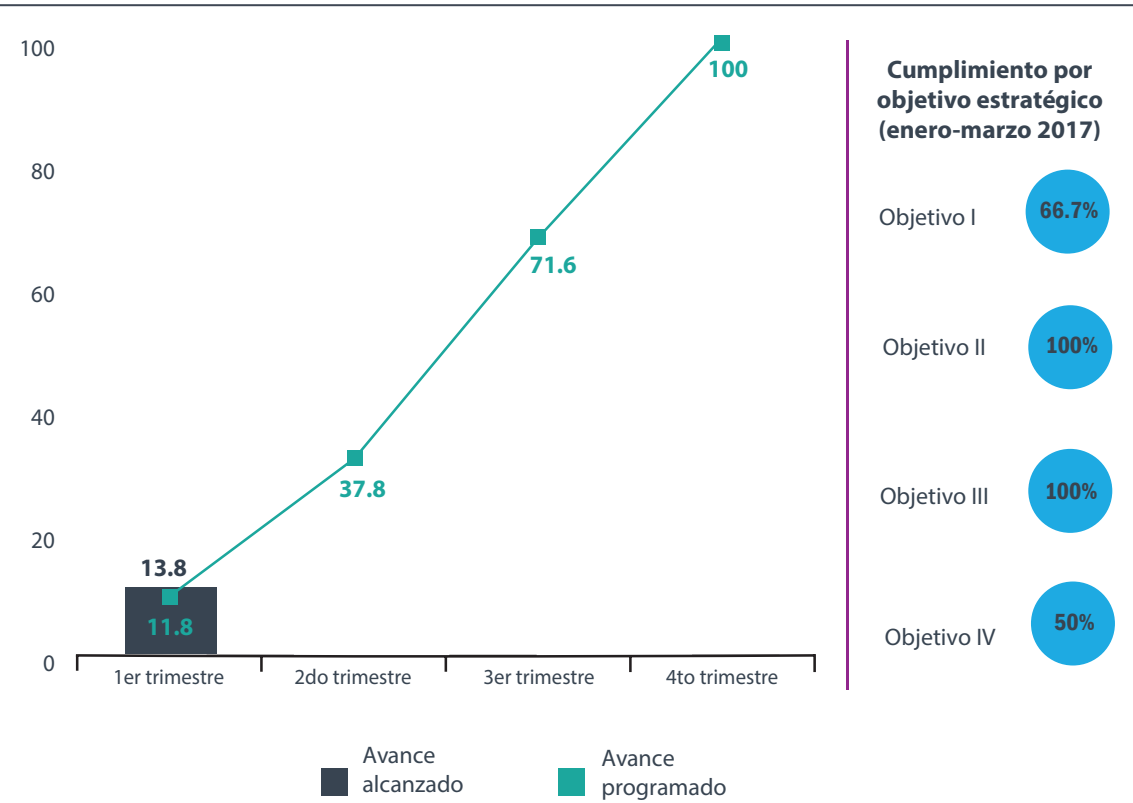
En el PAT 2017, la COFECE estableció 26 acciones estratégicas a desarrollar durante el año, las cuales le permiten orientar su desempeño al cumplimiento de los cuatro objetivos institucionales. En este capítulo se da seguimiento al avance alcanzado en cada una de las acciones en el primer trimestre del año, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución, así como en el artículo 49, párrafo segundo, fracción II de la LFCE.

En este trimestre, las 26 acciones registraron un avance promedio de 13.8%, avance superior al programado para el periodo (11.8%). El cumplimiento promedio del PAT fue de 83.3% (Gráfica V.1).

Gráfica V.1

Avance alcanzado respecto del programado, PAT 2017 (porcentaje)

Enero-marzo 2017



Fuente: COFECE.

A continuación, se presentan los avances registrados en cada una de las acciones del PAT de acuerdo con el objetivo estratégico al cual se encuentran alineadas.

1. CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La COFECE estableció seis acciones estratégicas en el marco del primer objetivo institucional “Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica”. Durante este trimestre las acciones estuvieron enfocadas en la conclusión de investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio, así como en la elaboración de documentos que faciliten el entendimiento de las acciones llevadas a cabo por la COFECE.

En el primer trimestre se registró un avance de 21.1%, lo que significó un cumplimiento del 66.7% respecto a lo programado para este periodo. Durante los meses enero-marzo destaca la conclusión de tres investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas y de dos investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.⁸⁰

Tabla V.1

Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico I

Enero-marzo 2017

Acción	Meta		Resultados al 1er trimestre	
	Anual [A]	Al 1er trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
1.1 Poner en marcha el trámite electrónico del sistema de notificación de concentraciones	1 sistema en funcionamiento y puesto en operación para usuarios externos	10%	0%	0%
1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas ^b	6 investigaciones concluidas	50%	50%	100%
1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas ^c	3 investigaciones concluidas	0%	67%	N.A. ^d
1.4 Concluir Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio y los relacionados con la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales	6 procedimientos concluidos	0%	0%	N.A.
1.5 Publicar un documento que compile los principios generales que rigen el desarrollo de las investigaciones conducidas por la Autoridad Investigadora	1 documento publicado	10%	10%	100%
1.6 Elaborar el proyecto de Guía para el análisis de acuerdos de colaboración entre competidores	1 proyecto de Guía elaborado y enviado al Pleno	0%	0%	N.A.

Fuente: COFECE.

Notas:

- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- Respecto a la acción 1.2, durante el primer trimestre se concluyeron tres de las seis investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas programadas para realizar en el año.
- El cumplimiento de la acción 1.3 estaba programado para el tercer y cuarto trimestre del año, sin embargo, durante el periodo de enero a marzo se concluyeron dos de las tres investigaciones programadas para 2017.
- Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y éste no estaba programado.

⁸⁰ Las investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas corresponden a los expedientes DE-024-2013, DE-009-2016 e IO-006-2015. Por su parte, las investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas corresponden a los expedientes: DE-006-2014-I y DE-006-2014-II.

2. PROMOVER LOS BENEFICIOS Y LA CULTURA DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL

La Comisión definió 10 acciones a desarrollar a lo largo del año para contribuir al cumplimiento del objetivo institucional II. "Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general". Estas acciones están enfocadas en la difusión y promoción de temas de competencia económica entre el sector público, la sociedad y la comunidad internacional.

En el periodo enero-marzo 2017, las acciones registraron un cumplimiento de 100%, al presentar un avance promedio de 12.3% respecto a lo programado para el año. Entre las acciones desarrolladas, destaca el lanzamiento de la Segunda edición del Premio COFECE de ensayo sobre competencia económica y el desarrollo de un seminario de capacitación a periodistas.⁸¹

Tabla V.2

Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico II

Enero-marzo 2017

Acción	Meta		Resultados al 1er trimestre	
	Anual [A]	Al 1er trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
2.1 Promover el diseño procompetitivo de las licitaciones públicas	1 reporte elaborado	0%	0%	N.A. ^b
2.2 Analizar la estructura del mercado de gas LP	1 reporte elaborado	0%	0%	N.A.
2.3 Promover los principios de competencia en colaboración con autoridades públicas	2 seminarios realizados	0%	0%	N.A.
2.4 Realizar talleres, foros y reuniones de capacitación en materia de competencia económica ^c	12 acciones de capacitación realizadas	8.4%	8.4%	100%
2.5 Estudiar el fenómeno de las tecnologías disruptivas desde la perspectiva de competencia	1 seminario realizado y 1 memoria publicada	0%	0%	N.A.
2.6 Coordinar y ejecutar una campaña de promoción a través de la difusión de materiales, videos, historietas y comerciales de radio ^d	11 materiales de comunicación difundidos	9.1%	9.1%	100%
2.7 Publicar la versión en español del libro <i>Competition Policy</i> de Massimo Motta	1 traducción de libro publicada	30%	30%	100%
2.8 Impulsar premios para promover la competencia económica ^e	1 premio lanzado y 3 premios concluidos	25%	25%	100%

⁸¹ La Segunda edición del premio COFECE de ensayo sobre competencia económica se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/637/ConvocatoriaPremioEnsayo.pdf>

Tabla V.2

Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico II

Enero-marzo 2017

Acción	Meta		Resultados al 1er trimestre	
	Anual [A]	Al 1er trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
2.9 Capacitar periodistas en temas de competencia ^f	2 seminarios realizados	50%	50%	100%
2.10 Promover la colaboración con otras autoridades de competencia a través del Programa de Pasantías COFECE en América Latina y el Caribe	5 pasantes que concluyeron el Programa de Pasantías	0%	0%	N.A.

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- b. Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año.
- c. Respecto a la acción 2.4, durante el primer trimestre se llevó a cabo un taller dirigido a servidores públicos de la SE.
- d. En el periodo enero-marzo se elaboró y difundió una historieta en la revista electrónica de ONEXPO Nacional. Disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Infografias-2/COMIC-ONEXPO-FINAL.png>
- e. El 1 de febrero se lanzó la Segunda edición del Premio COFECE de ensayo sobre competencia económica, para dar cumplimiento a lo programado de la acción 2.8.
- f. En el primer trimestre, se llevó a cabo uno de los dos seminarios programados en el año para capacitar periodistas en temas de competencia.

3. CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

Para el ejercicio 2017, el PAT considera cuatro acciones orientadas al objetivo institucional III "Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados". Estas acciones están relacionadas con la conclusión de investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, el desarrollo de estudios sectoriales y la evaluación de la percepción de la COFECE por la sociedad mexicana.

En el primer trimestre del año, estas acciones presentaron un 100% de cumplimiento respecto a lo programado para este periodo, ya que registraron un 20% de avance promedio respecto al periodo. En los meses enero-marzo, destaca la conclusión de una investigación en el mercado de los servicios de interconexión, derechos de paso y derechos de arrastre utilizados para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.⁸²

Tabla V.3

Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico III

Enero-marzo 2017

Acción	Meta		Resultados al 1er trimestre	
	Anual [A]	Al 1er trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
3.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia ^b	2 investigaciones concluidas	50%	50%	100%
3.2 Publicar el Estudio sobre libre competencia y competencia económica en los mercados de medicamentos con patentes vencidas	1 Estudio publicado	30%	30%	100%
3.3 Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Trabajo de Investigación y recomendaciones sobre el sistema financiero y sus mercados	1 documento de trabajo elaborado	0%	0%	N.A. ^c
3.4 Medir la percepción sobre el trabajo de la COFECE entre actores relevantes	1 informe realizado	0%	0%	N.A.

Fuente: COFECE.

Notas:

- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- Durante el primer trimestre del año, se concluyó una de las dos investigaciones programadas en el año en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia (en fase 1). Esta investigación corresponde al expediente DC-002-2016.
- Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año.

⁸² Expediente DC-002-2016. Extracto del Dictamen Preliminar publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5476544&fecha=15/03/2017

4. SER UNA INSTITUCIÓN DE EXCELENCIA, RECONOCIDA POR SU APEGO A LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PROFESIONALISMO

La COFECE definió seis acciones para contribuir al cumplimiento del cuarto objetivo institucional “Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo”. Estas acciones están relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, así como con la capacitación de los recursos humanos de la Comisión.

Al cierre del primer trimestre, las seis acciones registraron un avance del 5% respecto al año y un cumplimiento de 50% respecto a lo programado para el periodo. Entre los avances realizados, destaca la actualización del Reglamento de Transparencia de la COFECE.

Tabla V.4

Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico IV

Enero-marzo 2017

Acción	Meta		Resultados al 1er trimestre	
	Anual [A]	Al 1er trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
4.1 Dar continuidad a las acciones que promueven la equidad de género en los procesos de reclutamiento y selección del Sistema de Gestión del Talento	2 documentos normativos modificados y 4 reportes de implementación elaborados	5%	0%	0%
4.2 Elaborar e implementar el Programa Anual de Capacitación 2017	1 Programa Anual de Capacitación aprobado e implementado	0%	0%	N.A. ^b
4.3 Elaborar e implementar un Programa para impulsar al personal con alto potencial	1 Programa de trabajo aprobado e implementado	0%	0%	N.A.
4.4 Actualizar y publicar el Reglamento de Transparencia de la COFECE	1 documento analizado y publicado	30%	30%	100%
4.5 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2016	1 reporte de auditoría presupuestal y financiera publicado	0%	0%	N.A.
4.6 Elaborar y presentar al Pleno un Proyecto de Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos en la COFECE	1 documento elaborado y presentado al Pleno	0%	0%	N.A.

Fuente: COFECE.

Notas:

a. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.

b. Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año.

APÉNDICE ESTADÍSTICO 83

Tabla A.1

Asuntos tramitados

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	1er trim 2017
Ingresados en el periodo	78
Concluidos	70
Pendientes para el siguiente periodo	91
Concentraciones	
Ingresados en el periodo	41
Concluidos	49
Autorizadas	43
Condicionadas	5
Objetadas	0
Otros ^a	1
Pendientes para el siguiente periodo	27
Licitaciones, concesiones y permisos^b	
Ingresados en el periodo	23
Concluidos	11
Opinión favorable	9
Opinión favorable condicionada	0
Opinión no favorable	0
Otros ^a	2
Pendientes para el siguiente periodo	22
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia^c	
Denuncias	
Ingresadas en el periodo	14
Análisis de denuncia concluidos	11
Denuncias no procedentes	9
Desechadas	4
No presentadas	5
Otras	0
Análisis de denuncia que derivaron en el inicio de investigación	2
Pendientes para el siguiente periodo	9

Continúa en la siguiente página (1/3)

83 Conforme al artículo 41, fracción V del Estatuto Orgánico de la COFECE, le corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación, generar y publicar estadísticas, indicadores e información que permitan la evaluación externa de las actividades que lleva a cabo la Comisión. Estos datos y estadísticas son verificados y validados por de las Direcciones Generales responsables de cada uno de los procesos reportados.

Tabla A.1
Asuntos tramitados
Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	1er trim 2017
Investigaciones	
Iniciadas en el periodo	2
Denuncia	2
Investigaciones de oficio	0
Cuerda	0
Investigaciones concluidas	5
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	5
Cierre anticipado por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	18
Procedimientos seguidos en forma de juicio	
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	5
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	0
Sanción	0
Cierre sin responsabilidad	0
Cierre por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	11
Barreras a la competencia e insumos esenciales	
Fase I: proceso de investigación	
Investigaciones ingresadas en el periodo	0
Investigaciones concluidas	0
Dictamen preliminar emitido	0
Cierre por inexistencia de elementos	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2
Fase II: proceso de instrucción	
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en fase II concluidos	1
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1
Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia	
Fase I: proceso de investigación	
Ingresados en el periodo	0
Concluidos	1
Pendientes para el siguiente periodo	0
Fase II: proceso de instrucción	
Procedimientos en fase II pendientes del periodo anterior	0
Dictamen preliminar emitido	1
Procedimientos en fase II concluidos	0

Continúa en la siguiente página (2/3)

Tabla A.1
Asuntos tramitados
Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	1er trim 2017
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1
Juicios de amparo indirecto	
Ingresados en el periodo	55
Demandas desechadas ^d	0
Resueltos por el PJF	6
Amparos sobreseídos ^e	1
Amparos negados	4
Amparos otorgados	1
Pendientes para el siguiente periodo	104
Análisis regulatorios	
Análisis a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas	
Total de análisis realizados	16
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER ^f	16
Regulaciones con un sentido neutral	16
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	0
Otro análisis en materia de regulación ^g	0
De oficio	0
A petición de parte	0
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE ^h	0
En el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
De oficio o a petición de parte	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.
- b. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.
- c. Incluye procedimientos seguidos en forma de juicio, investigaciones de oficio y denuncias.
- d. Demanda desechada o no competencia de la COFECE: En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no es la autoridad encargada de resolver el asunto.
- e. Sobreseimiento de un caso: es un acto procesal que pone fin a un juicio sin que se decida el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer. En materia administrativa, el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece los supuestos en los que un juicio contencioso administrativo federal se puede sobreseer.
- f. Los análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER se clasifican en dos categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica: i) con un sentido neutral en términos de competencia, cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados; y ii) con un sentido anticompetitivo, cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- g. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- h. El Pleno de la COFECE emite opiniones a marcos regulatorios, con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

Tabla A.2
Concentraciones, valor de las transacciones

Primer trimestre de 2017

Millones de UMA ^a	Total		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos
Total	402,623.04	48	60,314.00	23	342,309.04	25
Hasta 4.8	427.89	3	427.89	3	0.00	0
de 4.8 a 12.0	3,484.00	5	3,042.00	4	442.00	1
de 12.1 a 24	12,816.52	10	5,676.23	5	7140.29	5
de 24.1 a 48.0	17,647.13	6	12,377.83	4	5,269.30	2
de 48.1 a 100.0	76,263.70	16	27,546.05	6	48,717.65	10
Más de 100.00	291,983.80	8	11,244.00	1	280,739.80	7

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. A partir del 1 de febrero de 2017 la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)* vigente es de 75.49 pesos. De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el DOF el 10 de enero de 2017. En enero de 2017 la UMA vigente fue de 73.04.

Tabla A.3

Asuntos concluidos de conductas anticompetitivas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica

Primer trimestre de 2017

Concepto	Denuncia	Investigaciones de oficio	Total
Total	9	0	9
Prácticas monopólicas absolutas	1 ^a	0	1
Prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas	8 ^b	0	8

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. **Expediente:** DE-002-2017.

- b. **Expedientes:** DE-035-2016, DE-036-2016, DE-037-2016, DE-038-2016, DE-039-2016, DE-003-2017, DE-005-2017 y DE-006-2017.

Tabla A.4
Información sectorial, por asunto resuelto^a

Primer trimestre de 2017

Concepto	Concentraciones	Conductas anticompetitivas	Licitaciones, concesiones y permisos	Declaratorias	Total
Total	48	0	9	1	58
Actividades de Gobierno y organismos internacionales y extraterritoriales	0	0	0	0	0
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1	0	0	0	1
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	4	0	0	0	4
Apoyo a negocios, manejo de desechos	0	0	0	0	0
Comercio	5	0	0	0	5
Construcción	2	0	0	0	2
Dirección de corporativos y empresas	0	0	0	0	0
Electricidad, agua y suministro de gas	2	0	2	0	4
Industrias manufactureras	19	0	0	0	19
Información en medios masivos	1	0	0	0	1
Minería	1	0	0	0	1
Otros servicios, excluyendo actividades del Gobierno	0	0	0	0	0
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	1	0	0	0	1
Servicios de salud y de asistencia social	0	0	0	0	0
Servicios educativos	0	0	0	0	0
Servicios financieros y de seguros	3	0	2	0	5
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	5	0	0	0	5
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1	0	0	0	1
Transportes, correos y almacenamiento	3	0	5	1	9

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye asuntos desistidos, no presentados, desechados, cerrados y no admitidos a trámite.

Tabla A.5**Multas impuestas por la COFECE^a**

Primer trimestre de 2017

Concepto	Número de asuntos	Monto (pesos)
Total	1	\$37, 524.20
Impuestas como medida de apremio	1	\$37, 524.20
Impuestas como sanciones por violaciones a la LFCE	0	\$0.00

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Considera solamente las multas impuestas y que fueron cuantificadas.

Tabla A.6**Tiempo promedio de los Juicios de amparo indirecto concluidos^a**

Primer trimestre de 2017

Tiempo promedio por tipo de asunto (Semanas de duración)	1er trim 2017
Tiempo promedio de juicios de amparo concluido (semanas)	36.3
Tiempo promedio de juicios concluidos sobreseídos	20.7
Tiempo promedio de juicios concluidos no amparados	20.6
Tiempo promedio de juicios concluidos amparados	114.4

Fuente: COFECE.

Notas:

a. El tiempo promedio no incluye demandas desechadas o juicios de amparo que no son competencia de la COFECE.

Tabla A.7
Solicitudes de información por tipo de respuesta
Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	1er trim 2017
Pendientes del periodo anterior	9
Recibidas en el periodo	92
Respondidas	86
Entrega de información ^a	61
En espera de pago ^b	5
Inexistencia ^c	6
Reservadas/Confidenciales ^d	5
Parcialmente reservada o confidencial ^e	5
No es competencia ^f	4
Múltiple ^g	0
Desechadas ^h	0
En proceso ⁱ	15

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- b. Una **solicitud que se encuentra en espera de pago** es aquella en la que se entrega al particular versiones públicas, en las que se testa información de carácter confidencial y/o reservado, previo pago de derechos.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG.
- e. Una **solicitud parcialmente reservada / confidencial** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la COFECE no es competente para responder a la solicitud.
- g. Una **solicitud respondida como Múltiple** es aquella en la cual interviene dos o más tipos de respuesta (Ej. Entrega de Información y Reservada/Confidencial).
- h. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- i. En el rubro **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Tabla A.8**Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso “Fondo para Solventar Contingencias Laborales de la COFECE”****Primer trimestre de 2017**

Tipo de asunto	1er trim 2017
Pendientes del periodo anterior	0
Recibidas en el periodo	12
Respondidas	12
Entrega de información ^a	12
En espera de pago ^b	0
Inexistencia ^c	0
Reservadas/Confidenciales ^d	0
Parcialmente reservada o confidencial ^e	0
No es competencia ^f	0
Múltiple ^g	0
Desechadas ^h	0
En proceso ⁱ	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- b. Una solicitud que se encuentra en **espera de pago** es aquella en la que se entrega al particular versiones públicas, en las que se testa información de carácter confidencial y/o reservado, previo pago de derechos.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG.
- e. Una **solicitud parcialmente reservada/confidencial** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la COFECE no es competente para responder a la solicitud.
- g. Una **solicitud respondida como Múltiple** es aquella en la cual interviene dos o más tipos de respuesta (Ej. Entrega de Información y Reservada/Confidencial).
- h. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- i. En el rubro de **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Tabla A.9**Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información**

Primer trimestre de 2017

Tipo de asunto	1er trim 2017
Pendientes del periodo anterior	0
Interpuestos en el periodo	1
Resueltos por el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información o por el INAI	0
Confirma respuesta de Unidad de Transparencia/Comité de Transparencia	0
Sobreesee recurso por quedar sin materia	0
Revoca respuesta de Unidad de Transparencia/Comité de Transparencia	0
Desechados /No presentados ^a	0
En seguimiento en juicio de amparo	0
Pendientes para el siguiente periodo	1

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye la atención a recursos de revisión en juicio de amparo.

Tabla A.10**Presupuesto 2017 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto**

Primer trimestre de 2017

Capítulo de gasto	Programado 1er trim 2017	Ejercido 1er trim 2017
Total	125.414	85.587
1000 Servicios personales	93.150	76.439
2000 Materiales y suministros	1.827	0.312
3000 Servicios generales	28.800	8.778
4000 Transferencias	0.594	0.058
5000 Bienes, muebles, inmuebles e intangibles	1.043	0.000

Fuente: COFECE.

Tabla A.11**Estructura orgánica (número de plazas)**

Primer trimestre de 2017

Tipo de plaza	Existentes 1er trim 2017	Ocupadas 1er trim 2017
Total	454	387
Mando	354	297
Enlace	65	59
Operativo	35	31

Fuente: COFECE.

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICAS Y RECUADROS

Tablas

I.1	Asuntos en materia de competencia tramitados	11
I.2	Concentraciones, tipo de resolución	13
I.3	Concentraciones, tipo de efecto	14
I.4	Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones	20
I.5	Opiniones a bases de licitaciones o concursos, tipo de resolución	23
I.6	Concesiones y permisos, tipo de procedimiento y resolución	24
I.7	Seguimiento a denuncias	25
I.8	Investigaciones en materia de conductas anticompetitivas	26
I.9	Procedimientos seguidos en forma de juicio	27
I.10	Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas	29
I.11	Juicios de amparo indirecto	30
II.1	Análisis regulatorios	35
II.2	Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica a nivel nacional	38
II.3	Actividades de colaboración internacional	40
II.4	Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	41
II.5	Comunicados de prensa emitidos por la COFECE	42
II.6	Impacto de la COFECE en medios de comunicación	43
II.7	Desempeño de la COFECE en Twitter	44
III.1	Insumos esenciales y barreras a la competencia	47
III.2	Declaratorias sobre condiciones de competencia económica	48
IV.1	Solicitudes de información por tipo de respuesta	55
IV.2	Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	56
IV.3	Presupuesto 2017 (millones de pesos corrientes), por capítulo del gasto	59
IV.4	Estructura orgánica (número de plazas)	59
IV.5	Programa Anual de Capacitación 2017	61
IV.6	Capacitación específica	61
V.1	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico I	64
V.2	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico II	65
V.3	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico III	67
V.4	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico IV	68
A.1	Asuntos tramitados	69
A.2	Concentraciones, valor de las transacciones	72
A.3	Asuntos concluidos de conductas anticompetitivas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica	72
A.4	Información sectorial, por asunto resuelto	73
A.5	Multas impuestas por la COFECE	74
A.6	Tiempo promedio de los Juicios de amparo indirecto concluidos	74
A.7	Solicitudes de información por tipo de respuesta	75
A.8	Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso "Fondo para solventar contingencias laborales de la COFECE"	76
A.9	Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	77
A.10	Presupuesto 2017 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto	77
A.11	Estructura orgánica (número de plazas)	77

Gráficas

I.1	Concentraciones, tiempo promedio y plazo máximo legal de resolución (en días hábiles)	14
I.2	Juicios de amparo indirecto	31
II.1	Distribución de las menciones de temas de la COFECE en medios de comunicación	43
V.I	Avance alcanzado respecto del programado, PAT 2017 (porcentaje)	63

Recuadros

III.1	Declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva	49
-------	---	----

GLOSARIO

- **Acción de Inconstitucionalidad:** la SCJN define acción de inconstitucionalidad como el medio de control de la constitucionalidad por medio del cual se denuncia una posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de mejor jerarquía, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la CPEUM y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.
- **Agente económico:** toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.⁸⁴
- **Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón, estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión realice lo ordenado y el PJF determine que la misma fue debidamente cumplida.
- **Amparo otorgado:** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.
- **Barreras a la competencia:** cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados.⁸⁵
- **Barreras a la entrada:** son obstáculos que dificultan el ingreso de las empresas a un mercado. Estas barreras pueden ser artificiales, como las regulaciones gubernamentales, o pueden ser resultado de condiciones mismas de la industria (barreras económicas).
- **Concentración:** es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.⁸⁶
- **Concentración autorizada:** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- **Concentración condicionada:** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- **Concentración desistida:** es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- **Concentración no admitida a trámite:** es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.
- **Concentración no presentada:** es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.
- **Concentración objetada:** es aquella en la que el Pleno decidió negar su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.

⁸⁴ Definición contenida en el artículo 3, fracción I de la LFCE.

⁸⁵ Definición contenida en el artículo 3, fracción IV de la LFCE.

⁸⁶ Ver el artículo 61 de la LFCE.

- **Cuerda:** es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.
- **Declaratoria:** procedimiento mediante el cual la autoridad de competencia en México puede resolver sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados, el cual se encuentra previsto en la legislación de competencia vigente.
- **Demanda desechada:** se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional.
- **Dictamen Preliminar (DP):** documento emitido por la COFECE al concluir la investigación, cuando existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, o que no hay condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos, en el mercado investigado.
- **Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR):** documento en el cual se le imputa probable responsabilidad a los agentes que cometieron una práctica monopólica, administrando dicha imputación con la información y documentos obtenidos durante la investigación y que obran en el expediente, mediante el cual se emplaza a los probables responsables al procedimiento seguido en forma de juicio ante la COFECE.
- **Evaluaciones *ex ante*:** son aquellas evaluaciones que calculan el beneficio que obtienen los consumidores por la suspensión o prevención de una práctica anticompetitiva, o bien, cuando la COFECE objeta o condiciona una concentración. Esto, con base en información del mercado, observada previamente a la intervención de la COFECE, tal como la duración de la práctica, el tamaño del mercado, la distorsión en precios, la proyección esperada de los mismos y la cantidad comerciada de los bienes y servicios analizados en ausencia de dicha práctica anticompetitiva.
- **Evaluaciones *ex post*:** son aquellas que evalúan las evaluaciones que cuantifican el impacto que la eliminación o prevención de una práctica anticompetitiva, o demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, tuvo sobre las condiciones de equilibrio que se observan en un mercado y, en consecuencia, en el bienestar del consumidor. Esta medición se realiza sobre las condiciones de equilibrio que alcanza el mercado tras la intervención de la autoridad de competencia. Por tanto, es necesario esperar a que el mercado internalice la información que conlleva la intervención, y que el comportamiento de sus participantes refleje las nuevas condiciones.
- **Impresiones potenciales:** estimación del número de veces que los seguidores de una cuenta de Twitter ven alguno de sus *tweets*.
- **Investigación cerrada con compromisos:** es aquella en la que se establecen compromisos a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado.
- **Investigación cerrada por falta de elementos:** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.
- **Investigación concluida:** se refiere a aquellas en las que la Autoridad Investigadora determinó emitir un Oficio de Probable Responsabilidad o un Dictamen de Probable Responsabilidad, o bien aquellas en las que el Pleno resolvió el cierre de la investigación.
- **Investigación de oficio:** investigación que la COFECE inicia por iniciativa propia a partir de indicios (información pública, solicitudes de inmunidad, etc.) sobre la probable comisión de una práctica anticompetitiva.

- **Juicio de amparo indirecto:** es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados de Distrito del PJF, a través del cual se resuelven controversias que se susciten en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.
- **Mercado relevante:** se determina identificando qué productos o servicios compiten entre sí, es decir, cuáles productos son sustitutos (lo que determina la dimensión de producto del mercado relevante) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre éstos (lo que determina la dimensión geográfica del mercado relevante). El propósito de la determinación del mercado relevante en el análisis de concentraciones tiene como objetivo plantear el marco de análisis para resolver si las partes que se concentran adquirirían o consolidarían poder en este mercado relevante.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos:** son instrumentos, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, último párrafo y 99 de la LFCE, que establecen procedimientos para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las Convocantes respecto de las bases y demás documentos de la licitación o concurso.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos con recomendación:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos desistidos:** son aquellos en los que la convocante de la licitación o concurso informa que éstos se encuentran suspendidos o cancelados y según sea el caso se suspenden o se da por terminado el procedimiento.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita se desiste por así convenir a sus intereses; no desahoga las prevenciones en tiempo y forma; o bien, debido a que el procedimiento ingresado no es competencia de la COFECE, no es la vía adecuada para su tramitación o a consecuencia de que el procedimiento de concurso se cancela por el convocante.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre competencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- **Opiniones condicionadas a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina que deben cumplirse una serie de condiciones para evitar que el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante tenga efectos negativos en materia de competencia y libre competencia.
- **Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre competencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.

- **Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- **Prácticas monopólicas absolutas:** son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea i. fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios; ii. establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; iii. dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; iv. establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, e v. intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.⁸⁷
- **Prácticas monopólicas relativas:** son las acciones consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que i. encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley; ii. lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y iii. tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.⁸⁸
- **Procedimiento con ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles adicionales, debido a la complejidad de la información a analizar.
- **Procedimiento sin ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que no es necesario ampliar el plazo para analizar la información proporcionada por los promoventes.
- **Proyectos de regulación con un sentido contrario a la competencia (anticompetitivo):** es cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- **Proyectos de regulación con un sentido neutral en términos de competencia:** es cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.
- **Sobreseimiento de un caso:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- **Solicitud desechada:** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- **Solicitud en espera de pago:** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información, sin embargo, no ha realizado el pago por la reproducción de la información.

⁸⁷ Artículo 53 de la LFCE.

⁸⁸ Artículo 54 de la LFCE.

- **Solicitud respondida como reservada/confidencial:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.
- **Solicitud respondida como parcialmente reservada/confidencial:** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- **Solicitud respondida con entrega de información:** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- **Solicitud respondida con inexistencia:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- **Solicitud respondida con no competencia:** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.

DIRECTORIO

EL PLENO

COMISIONADA PRESIDENTA

Alejandra Palacios Prieto

COMISIONADOS

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido*

Benjamín Contreras Astiazarán

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Eduardo Martínez Chombo

Martín Moguel Gloria

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

* Fungió como Comisionado de la COFECE del 10 de septiembre de 2013 al 28 de febrero de 2017.

UNIDADES Y DIRECCIONES GENERALES

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Carlos Mena Labarthe

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Francisco Rodrigo Téllez García

*Director General de Investigaciones de Prácticas
Monopólicas Absolutas*

Laura Alicia Méndez Rodríguez

Directora General de Investigaciones de Mercado

**Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann
Aguirre**

Director General de Mercados Regulados

Ismael Modesto Salas Cano

Director General de Inteligencia de Mercados

SECRETARÍA TÉCNICA

Sergio López Rodríguez

Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Director General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Alejandro Faya Rodríguez

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

David Lamb de Valdés

Director General de Promoción a la Competencia

José Nery Pérez Trujillo

Director General de Planeación y Evaluación

Erika Alejandra Hernández Martínez

Directora General de Asuntos Contenciosos

Enrique Castolo Mayen

Director General de Administración



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS

Av. Santa Fe No. 505, Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimapla
C.P. 05349, Ciudad de México, México.
Tel: 01 800 COFECE 1
(01800 263323 1)